

DATOS DEL CONTRATANTE

MURPHY SUR, S. DE R.L. DE C.V. PRESIDENTE MASARYK 111 POLANCO V SECCION MIGUEL HIDALGO C.P. 11560	NO. DE PÓLIZA 26300 30216800	FAMILIA AGRUPACIÓN CIS	30213242 35087789
	R.F.C. MSU150922EYA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES		
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL		
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION		
VIGENCIA Desde las 00:01 Horas 01/JUL/2022	Hasta las 00:01 Horas 01/JUL/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO	

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

223052 #AG#

10/JUN/2022

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0081-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

Tipo:	Seguro de Responsabilidad General de Operadores de Campos Petroleros y Responsabilidad por Daños Ambientales para obras o actividades de Exploración y Extracción.
Asegurado:	Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. (Operador), PC Carigali México Operations, S.A de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. y sus empresas conjuntas asociadas y otros intereses según la Cláusula de Asegurados Nombrados o a lo acordado con el líder del contrato y/o como se requiera.
Dirección del Asegurado:	Presidente Masaryk 111. Piso 1. Polanco V Sección. Alcaldía Miguel Hidalgo. CP. 11560. Ciudad de México.
RFC del Asegurado:	MSU 150922 EYA
Período:	De: las 00:01 horas del 01 de julio de 2022 hora Local en la dirección del Asegurado. Hasta las: 00:01 horas del 01 de julio de 2023 hora Local en la dirección del Asegurado.
Interés:	Responsabilidades en exceso que surjan de las operaciones del Asegurado
Suma Asegurada:	USD 700,000,000 (100%) cualquier ocurrencia. USD 700,000,000 (100%) Responsabilidad de productos y operaciones terminadas y en el agregado. USD 700,000,000 (100%) en el agregado respecto a las demás coberturas combinadas,
Deducible:	USD 250,000 (100%) Cada ocurrencia, retención asegurada o auto asegurada
Cobertura Geográfica:	Mundial

Sujeto a todos los términos de la póliza, incluyendo sus endosos correspondientes, a los que se anexa el presente endoso, se incluye lo siguiente:

Parte I. Acuerdo de Aseguramiento

Parte II. Condiciones

Parte III. Exclusiones, (incluyendo la cobertura de filtración y contaminación "súbita y accidental" concedida por la exclusión 15, incluyendo las disposiciones de descubrimiento e información de la misma),

Parte IV. Definiciones.

Todos los cuales deben seguir siendo primordiales para este endoso, esta póliza proporciona cobertura para la responsabilidad del Asegurado por daños, costes y gastos medioambientales, incluyendo:

- I. Respuesta a emergencias.
- II. Contención de contaminantes.
- III. Mitigación de impactos y daño ambiental
- IV. Caracterización de sitios contaminados
- V. Remediación de sitios contaminados
- VI. Restauración o compensación ambiental

Las siguientes entidades se incluyen como Asegurados Adicionales:

Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y la Agencia nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos ("Agencia"), hasta sus respectivos Derechos e Intereses.

Aseguradores renuncian a sus Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, y en ninguna circunstancia presentarán reclamación contra dichas entidades

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa: la Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

En caso de que las operaciones de perforación del Asegurado resulten exitosas, esta póliza podrá ser ampliada para cubrir cualquier actividad de producción posterior, incluyendo sin limitación la operación de terminales marinas, operaciones marinas, la operación y actividades a bordo de plataformas petroleras y la operación de, y el transporte de petróleo y gas por medio de tuberías costa afuera, bajo términos que serán acordados con los aseguradores.

Condiciones:

- London Umbrella Policy JL 2019/007, como se adjunta
- Fecha retroactiva, inicio de vigencia.
- Endoso de daño a propiedades subterráneas, tal como se adjunta
- Endoso a London Umbrella Policy JL 2019/007, tal como se adjunta
- Endoso de Acción Sobre / Recompra de Indemnización (Actions Over/Indemnity Buyback), tal como se adjunta
- Cláusula de exclusión de guerra y terrorismo (JL 2002/002) como se adjunta
- CGU 12Z (Exclusiones complementarias B) exclusión 4A no aplicarán a propiedad de terceros, y exclusión 5 no aplicará a la responsabilidad de un tercero y se elimina la exclusión 5 con respecto de daño a propiedad subterránea.
- Cláusula del instituto para la exclusión de armas de contaminación química, radioactiva, biológica, bioquímica y electromagnética CL370 (10/11/2003).
- Endoso ciber marítimo LMA5403 fechado 11 de noviembre 2019.
- Exclusión de enfermedades transmisibles JL2020-013, como se adjunta.
- Cláusula de reinstalación del terrorismo, adjunta.
- CGU 12L Renuncia a la subrogación (modificada), adjunta
- CGU 12W Cláusula de seguro primario (modificada), adjunta.
- Endoso In Rem, como se adjunta.
- Endoso de otros seguros, adjunto.
- Endoso de continuidad de negocio / extensión automática, adjunta.

- Cláusula de limitación y exclusión de sanciones JL 210/005, adjunta
- Endoso para operadores de campos petroleros/cláusulas especiales para operadores regulados de campos petroleros, como se adjunta.

Ley y Jurisdicción:

Este seguro estará sujeto a la Jurisdicción y Leyes de México.



CLAUSULA DE ASEGURADOS NOMBRADOS

Partes del Joint Venture:

1. Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. y
2. PC Carigali México Operations S.A de C.V. y
3. Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V.

Compañías Operadoras

- 1 Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. y/o Murphy Oil Corporation,
- 2 Murphy Oil Corporation

Empresa Tenedora

A ser acordada (Solamente por el líder del contrato)

Compañías que manejarán el contrato y tendrán cualquier empleado

A ser acordada (Solamente por el líder del contrato)

Sus divisiones no incorporadas y todas las compañías afiliadas, asociadas o compañías subsidiarias y sus filiales, consorcios, Joint Ventures, personas físicas o corporaciones y/o co-inversionistas y/u operadores y/o propietarios, que puedan existir ahora, en el presente o en el futuro, según lo acordado por los Aseguradores, y teniendo un interés en virtud del presente en el momento de ocurrir cualquier pérdida, según puedan aparecer sus respectivos derechos e intereses.

ENDOSO DE OPERADORES DE CAMPOS PETROLEROS.

A solicitud del Asegurado, la Compañía y los Suscriptores toman nota y acuerdan que la presente Póliza incluye el siguiente texto especial para "Operadores de Campos Petroleros". Los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambio:

Contrato para la exploración, extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia para aguas profundas para el área contractual 5 de la Cuenca Salina, identificado bajo el número CNH-R01-L04-A5.CS / 2016 suscrito por: Murphy Sur, S. de R.L. of C.V. (Operador), PC Carigali México Operations, S.A. de C.V., y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V.

- El Asegurado en cumplimiento de la Cláusula 20. del contrato arriba señalado, ha adquirido el presente Programa de Seguros para cubrir la exposición a los riesgos derivados de la Exploración y Extracción del Área Contractual 5 de Cuenca Salina.
- Esta Póliza de Seguro cubre la exposición a los riesgos derivados de las actividades de explotación petrolera en el Área Contractual 5 de Cuenca Salina.
- Los Asegurados Nombrados tienen el mismo significado que "Contratista", de acuerdo con la Cláusula 1. Definiciones e Interpretación, Sub-Cláusula 1.1 Definiciones: "Contratista significa las Empresas Participantes y Joint Venture".
- Los Asegurados se comprometen a mantener en vigor la presente póliza y sus renovaciones subsecuentes durante toda la vigencia del Contrato.
- El Contratista acuerda no cancelar o modificar la presente póliza de seguro en sus términos y condiciones, sin previa autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente.
- La compañía de Seguros y los Suscriptores de Reaseguro renuncian a sus Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.
- Esta póliza de Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Ambiental con numero (En trámite), emitida por Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, cumple con lo previsto en el Artículo 27, Fracción IV que establece las reglas y requerimientos de Seguro para obras y actividades relacionadas con la Exploración y Extracción de petróleo; los montos mínimos de seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad por daños ambientales, para pozos en aguas profundas y ultra profundas (profundidad del agua de más de 500 metros), incluyendo las actividades de Exploración y Extracción en forma conjunta, serán de un monto no menor a USD \$700,000,000.00 (setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), por evento y en el agregado anual.

CLÁUSULAS ESPECIALES PARA OPERADORES DE CAMPOS PETROLEROS

INFORMACION:

El **Artículo 18** de las nuevas disposiciones, establece que las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos; especificando que en ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

Artículo 21.-

La cobertura del seguro no limita la responsabilidad de los Regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus obras y/o actividades en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos, cuyos montos no sean cubiertos por la póliza obtenida.

Las nuevas disposiciones significan: las Disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2016, llamadas: "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".

La información que se pone a disposición de todos los aseguradores, y que éstos pueden ver, incluye lo siguiente.

Murphy perforará 1 nuevo pozo en la costa de México:

- Murphy perforará 1 pozo en el Bloque 5 frente a la costa de México

Montos de inversión de perforación autorizado (AFE), información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAI.

- Profundidad del agua 1,139 metros
- Profundidad del pozo 5,068 metros
- Fecha estimada de perforación en el tercer trimestre de 2022
- Contratista de perforación – ENSCO Drilling Mexico, Llc.
- Nombre del equipo de perforación - VALARIS DPS-5
- Temperatura máxima prevista 115 grados C
- Presión máxima prevista: 11,500 psi
- No se prevé H2S

Datos del Contrato:

El contrato CNH-R01-L04-A5..CS/2016, se firmó el 10 de Marzo de 2017 entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Consorcio formado por: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. (Operador), PC Carigali México Operations, S.A de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. (el consorcio original incluye a Ophir Mexico Block 5 Salina S.A. de C.V., cuyos intereses fueron adquiridos por el remanente del contrato por los tres socios) bajo el tipo de contrato de Licencia, por la exploración y extracción de Hidrocarburos, en el Bloque 5 de la Cuenca Salina.

El contrato tiene una vigencia de 35 años contados a partir de su vigencia, sin perjuicio de las disposiciones que por su naturaleza deban cumplirse con posterioridad a la finalización

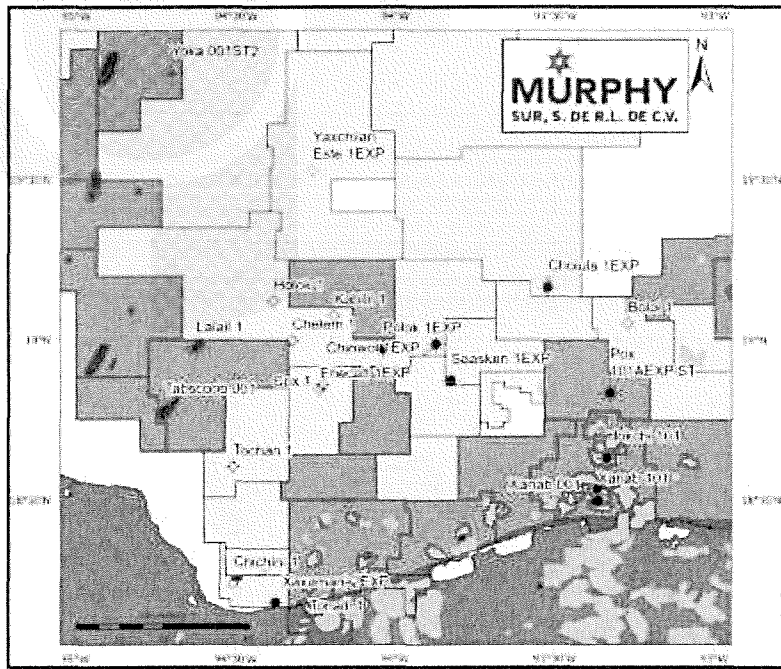
del plazo del contrato. El contrato contempla dos Términos Adicionales por 10 y 5 más años. La fase de Exploración comprende un Periodo Inicial de 4 años de Exploración, seguido por un dos a tres años de extensión, el Primer y Segundo periodos Adicionales de Exploración.

Resumen de Operaciones:

Como parte de las obligaciones bajo el contrato del Bloque 5, el consorcio fue requerido a realizar un Programa de Trabajo Mínimo, expresado en Unidades de Trabajo durante el Periodo Original de Exploración de 4 años. Murphy y sus socios satisficieron esto con una combinación de estudios G&G, licencias sísmicas y primariamente la exploración del pozo Cholula 1-EXP en 2019. El periodo Inicial de exploración termina el 26 de mayo 2022, y habiendo cumplido con sus obligaciones, Murphy y sus socios aplicaron a al periodo adicional de exploración por un periodo de tres años. Este periodo adicional fue aprobado por la CNH el 4 de abril de 2022, y el Consorcio intenta satisfacer el nuevo compromiso con el plan de perforación del pozo Tulum-1EXP. CNH también aprobó la modificación al Plan de Exploración del Bloque 5, para justificar los tres años adicionales y la perforación de Tulum. Esto fue presentado por Murphy junto con esta a solicitud por el Primer Periodo Adicional de Exploración y aprobado por la CNH el 7 de abril de 2022 con la resolución CNH.E.30/007/2022.

Área Contractual:

La localización geográfica y geológica del área contractual se mantiene tal y como consta en el Plan de Exploración inicial aprobado por la Resolución No. CNH.E.29.002/18.



Plan de Perforación:

En línea con la modificación al Plan de Exploración y en orden de satisfacer el compromiso del pozo correspondiente al Primer Periodo Adicional de Exploración Murphy planea la perforación del pozo Tulum-1EXP en el tercer

El prospecto identificado como "Tulum" (antes "Linares") se encuentra en la parte suroeste del Área Contractual 5, Cuenca de Salina, México. Consiste en un cierre de tres vías orientado hacia el oeste contra la sal, con intervalos prospectivos en el Mioceno inferior y el Clástico de Oligoceno superior. Los trabajos regionales para correlacionar el reciente descubrimiento de Polok al sur han contribuido a reducir el riesgo de la presencia de yacimientos en esta estructura. La profundidad del agua en la cresta del plomo es de aproximadamente 1.100 metros. La cresta del objetivo más superficial está a 3.400m TVDSS. Una TD propuesta para probar la sección prospectiva a través del Oligoceno sería de aproximadamente 5,100 metros. Se estima que pueda contener 169 mmbbl recuperables con PG -42%

Objetivos:

La segunda modificación a los Planes de Exploración comprende el Primer Periodo adicional de Exploración. Mantiene las 32 oportunidades de exploración identificadas a lo largo del bloque y la perforación de un pozo de exploración en el Escenario Base. El pozo propuesto será perforado en el prospecto clásico subsalino Tulum, (anteriormente Linares). El Aumento Discrecional del Escenario adicionalmente considera estudios técnicos y un propone un reprocesamiento sísmica en 3D, así como la perforación de hasta dos pozos.

Actividades de Exploración:

Las principales actividades de exploración se describen a continuación:

- Llevar a cabo una serie de estudios de exploración para evaluar la mejor manera posible la geología del área con el objetivo de continuar madurando el portafolio de prospectos.
- Completar todos los estudios de evaluación de riesgos, salud y medio ambiente, antes de comenzar la perforación según sea necesario.
- Perforar el pozo de exploración en el tercer trimestre de 2022.

**Programa de Salud,
Seguridad y Medio
Ambiente:**

Murphy Sur cuenta con un Programa de Gestión de Riesgos para sus operaciones en México que se ajusta a los requisitos normativos establecidos por las autoridades mexicanas y las mejores prácticas de la industria.

El Plan de Gestión de Riesgos Murphy Sur para México proporciona un marco para la implementación sistemática de HSE, a través del uso de identificación y control proactivo de peligros, personal gestión de competencias, gestión de cambios y estrategias de mejora de procesos.

El plan de HSE deberá ser la base para la consecución de las metas de consenso de Murphy Sur; basado en el Plan de Gestión de Riesgos pertinente. El plan se actualiza anualmente, pero sirve como una estrategia a largo plazo para las operaciones en México.

En términos de aprobación Gubernamental, Murphy Sur presentó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH"), en su carácter de Autoridad Administradora del Contrato; su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, asociado a su Programa de Exploración. **(El Sistema)**

Subsecuentemente, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) aprobó tanto la suficiencia del Sistema, como su aceptación.

Más adelante, Murphy Sur presentó a consideración su solicitud de Registro del Sistema de Conformidad de Sistemas, tal como se establece en las Directrices para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operacional y Medio Ambiente de Protección Ambiental.

Los objetivos establecidos en el Sistema Murphy Sur destacan nuestras principales iniciativas en diferentes disciplinas y el marco se define para guiarnos a nosotros y a nuestros contratistas como principios independientes. Se identifican los principales desafíos de implementación y una estrategia audaz aborda estos desafíos con un horizonte a largo plazo. El Plan esboza las áreas de atención e instrucciones para las operaciones de perforación y describe las áreas en las que se aplicarán medidas específicas. El cumplimiento se asegura mediante la autoevaluación, la presentación de informes y la colaboración en red - garantizando el carácter vivo del plan.

Numero de Contrato CNH:

El operador ha ingresado el contrato **CNH-R01-L04-A5..CS/2016** con la Comisión Nacional de Hidrocarburos para la Exploración y extracción de hidrocarburos en contrato tipo licencia de Aguas profundas del Golfo de México.

Datos del Contrato:

El contrato CNH-R01-L04-A5..CS/2016, se firmó el 10 de Marzo de 2017 entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Consorcio formado por: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. (Operador), PC Carigali México Operations, S.A de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. (el consorcio original incluye a Ophir Mexico Block 5 Salina S.A. de C.V., cuyos intereses fueron adquiridos por el remanente del contrato por los tres socios) bajo el tipo de contrato de Licencia, por la exploración y extracción de Hidrocarburos, en el Bloque 5 de la Cuenca Salina.

El contrato tiene una vigencia de 35 años contados a partir de su vigencia, sin perjuicio de las disposiciones que por su naturaleza deban cumplirse con posterioridad a la finalización del plazo del contrato. El contrato contempla dos Términos Adicionales por 10 y 5 más años. La fase de Exploración comprende un Periodo Inicial de 4 años de Exploración, seguido por un dos a tres años de extensión, el Primer y Segundo periodos Adicionales de Exploración

MURPHY SUR, S. DE R.L. DE C.V., Y OPHIR MEXICO OFFSHORE EXPLORATION, S.A. DE C.V., Y PC CARIGALI MÉXICO OPERATIONS, S.A DE C.V. Y SIERRA OFFSHORE EXPLORATION, S. DE R.L. DE C.V.,

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OFFSHORE

TEXTO DE LA PÓLIZA ORIGINAL

DECLARACIONES 2019 CLAIMS MADE POLICY

- Inciso 1 Nombre y Domicilio del Asegurado:**
Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.
Presidente Masaryk 111. Piso 1.
Polanco V Sección.
Alcaldía Miguel Hidalgo. CP. 11560.
Ciudad de México.
- Inciso 2 Seguros Subyacentes:**
No aplicable
- Inciso 3 Auto retención del Asegurado con respecto a cualquier "Ocurrencia":**
USD 250,000 (100%) Cada ocurrencia, retención asegurada o auto asegurada
- Inciso 4 Límites de Responsabilidad:**
(a) Límite respecto a cualquier "Ocurrencia" que estará siempre sujeta a (b) como se indica abajo:
USD 700,000,000 (100%)

(b) Límite Agregado por separado con respecto a:
(i) "Responsabilidad de Productos" y "Operaciones Terminadas" combinada:
USD 700,000,000 (100%)
(ii) Todas las demás coberturas combinadas:
USD 700,000,000 (100%)
- Inciso 5 Vigor de la Póliza:**
(a) Fecha de Inicio: 00:01 horas del 01 de julio de 2022 hora Local estándar
(b) Fecha de Terminación: 00:01 horas del 01 de julio de 2023 hora Local estándar
(Ambas fechas inclusive)
- Inciso 6 Moneda:**
(a) Prima:
USD

(b) Pagos por Indemnización:
USD
- Inciso 7 Prima:**
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
- (b) Pagadera en fechas:
Como se establece en la Cláusula de pago de primas LSW 3001 (45 días)
- Inciso 8 Pagos de Indemnización a:**
Asegurado o a quien se acuerde
- Inciso 9 Servicio de la Demanda:**

No aplicable

Inciso 10 Notificación de Ocurrencia:

Marsh USA Incorporated, para su posterior comunicación a los suscriptores
2929 Allen Parkway,
Suite 2500 Houston, TX 77019
USA

Inciso 11 Elección de Leyes y Jurisdicción:

Leyes: México
Jurisdicción: México

Inciso 12 Fecha Retroactiva

1 de julio de 2022

Inciso 13 Ampliación del período de reclamaciones como porcentaje del Inciso 7(a)

No excediendo el 100%

2013 POLIZA CLAIMS MADE O EN BASE A LA RECLAMACION

ESTA ES UNA PÓLIZA DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD. POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE EL DOCUMENTO INTEGRAL. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE TIENEN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. POR FAVOR, CONSULTE LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima establecida en el punto 7 de las Declaraciones y en base a la propuesta de esta póliza (en adelante póliza), las declaraciones realizadas y cualquier información complementaria relacionada con la propuesta que se consideren incorporadas en este documento, los Aseguradores acuerdan, Sujeto a los Contratos de Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones contenidas en esta póliza, para indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo en la medida en que sea aplicable para "Pérdida neta final" por razón de responsabilidad:

- (a) Impuesto al "Asegurado" por ley o
- (b) Asumido por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado",

Por daños respecto a:

- (i) "Daños corporales"
- (ii) "Lesiones Personales"
- (iii) "Daño a la propiedad"
- (iv) "Difamación",

Causada por o derivada de una "Ocurrencia" durante el Período o antes de la fecha retroactiva de la Póliza como se establece en el Inciso 13 de las Declaraciones y por la cual una reclamación fue presentada en contra del Asegurado durante el período establecido en el Punto 5 de las Declaraciones.

Nada de lo contenido en esta póliza hará que esta póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Aseguradores sólo indemnizarán al "Asegurado", y a cualquier "Asegurado Adicional" en la medida en que sea aplicable, por la "Pérdida Neta Final" en exceso de:

- (a) El Seguro Subyacente establecido en el Punto 2 de las Declaraciones o,
- (b) La Retención Auto Asegurada establecida en el Punto 3 de las Declaraciones

Lo que sea mayor y solo en la medida que la cantidad establecida en el Inciso 4(a) de las Declaraciones respecto cualquier ocurrencia

Independientemente del número de "Ocurricencias" o "Reclamaciones" que puedan estar cubiertas por el presente, los Límites de Responsabilidad de las Aseguradoras, no excederá el monto de "Pérdida Neta Final" establecido en el ítem 4 (b) de las Declaraciones en el agregado por separado con respecto a:

- (i) "Responsabilidad productos" y "Responsabilidad por operaciones terminadas" combinados,
- (ii) Todas las demás coberturas combinadas,

Para cada período anual.

La inclusión o adición de más de un "Asegurado" y / o "Asegurado Adicional" no aumentará los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores como se establece en el Punto 4 de las Declaraciones.

3. SEGURO SUBYACENTE / RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

Independientemente del número de "Ocurricencias" o "Reclamaciones" que puedan ser cubiertas por esta póliza:

- a) En el caso de que el Seguro Subyacente sea cualquier "Ocurricencia", el "Asegurado" siempre será responsable ya sea para el Seguro Subyacente o para la Retención de Auto Asegurado, cualquiera que sea mayor, con respecto a cada "Ocurricencia";
- b) En el caso de que el Seguro Subyacente sea en el agregado, el "Asegurado" será siempre responsable del resto de los Seguros Subyacentes o de la Retención de Auto Asegurado, lo que sea mayor, con respecto a cada "Ocurricencia".

La Auto Retención Asegurada estará sujeta a ninguna limitación agregada, independientemente del número de "Ocurricencias" o "Reclamaciones" que puedan ser cubiertas por esta póliza.

Cualquier Seguro Subyacente que esté auto asegurado y la Retención de Auto Asegurado sólo se verán deteriorada o agotada por daños que, salvo su monto, estarán asegurados por esta póliza.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar todo o parte de los Seguros Subyacentes y / o la Retención de Auto Asegurado.

4. JOINT VENTURES

En lo que respecta a cualquier cobertura bajo esta Póliza por "Pérdida Neta Final" que surja de cualquier manera de las operaciones o la existencia de cualquier empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad (en lo sucesivo denominada "Joint Venture") en la que el "Asegurado" tenga un interés

- (a) los Seguros Subyacentes, o
- (b) la Retención de Auto Asegurado, y
- (c) Los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores bajo esta póliza,

Se limitará al producto de:

- i. El porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" o tal porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación por los Aseguradores como se establece en la Definición 14 (d), y

- ii. El Seguro Subyacente, la Retención de Auto Asegurado y los Límites de Responsabilidad especificados por esta póliza, respectivamente.

Cuando el porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" no se establezca por escrito, el porcentaje que se aplicará será el que se impondría por ley al inicio de la "Joint Venture". Dicho porcentaje no se incrementará por la insolvencia, quiebra o bancarrota de los miembros de dicha "Joint Venture" o de cualquier otra parte.

Nada de lo contenido en esta cláusula de Joint Venture hará que esta póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II CONDICIONES

Esta póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En caso de que el "Asegurado" elija no apelar un dictamen que puede, total o parcialmente, implicar una indemnización conforme a esta póliza, los Aseguradores podrán, después de discutir con el "Asegurado", optar por apelar a su propio costo y gasto y será responsable de los costos y desembolsos impondibles y cualquier interés adicional incidental a tal apelación; Pero en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad relevantes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. ASIGNACION

La cesión de intereses bajo esta póliza no obliga a los aseguradores a no ser que se asegure su acuerdo por escrito

3. CANCELACION

La cancelación de esta póliza puede ser:

- (a) por el Asegurado, o
- (b) por el Asegurador o sus representantes.

El "Asegurado" puede cancelar esta póliza enviando por correo o enviando un aviso por escrito a los Aseguradores o sus representantes indicando cuándo la cancelación debe surtir efecto.

Si los Aseguradores cancelan la póliza por falta de pago de la prima, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" una notificación por escrito con no menos de quince (15) días de antelación en la que surta efecto la cancelación. Si los Aseguradores cancelan por cualquier otra razón, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" notificación por escrito con no menos de noventa (90) días de antelación indicando cuándo surtirá efecto la cancelación. El envío de notificación por parte de los Aseguradores o sus representantes al "Asegurado" en la dirección postal indicada en el Artículo 1 de las Declaraciones será suficiente para demostrar la notificación.

El Periodo de Póliza terminará el día y la hora indicados en el aviso de cancelación.

Si los Aseguradores cancelan la Póliza, la prima final se calculará proporcionalmente en función del tiempo que esta póliza estuvo en vigor.

Si el "Asegurado" cancela la póliza, la prima final será más que proporcional; Se basará en el momento en que esta póliza estuvo en vigor e incrementada por la cuotas y procedimiento de cancelación a corto plazo de los aseguradores.

El ajuste de la prima puede hacerse en el momento de la cancelación o tan pronto como sea posible después de eso, pero la cancelación será efectiva incluso si no se ha hecho ningún reembolso o se ha ofrecido al "Asegurado". Cheque enviado a Aseguradores o sus representantes, ya sea por correo o entregados, serán una oferta suficiente de cualquier reembolso debido al "Asegurado".

El primer "Asegurado Nombrado" en el Artículo 1 de las Declaraciones actuará en nombre de todos los demás "Asegurados" con respecto a la entrega y recepción del aviso de cancelación y el recibo de cualquier reembolso que pueda ser pagadero bajo la Póliza.

Cualquiera de estas disposiciones que entre en conflicto con una ley que controla la cancelación del seguro al que se aplica esta póliza es cambiada por esta declaración para cumplir con la ley.

4. LEY Y JURISDICCION

De acuerdo con el inciso 12 de las Declaraciones.

5. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

En el evento de que una "Ocurrencia" resultante de una "Lesión Corporal" a un empleado de uno de los "asegurados" bajo la presente del cual otro "asegurado" sea o pueda ser responsable, entonces ésta póliza deberá cubrir a tal Asegurado contra a quien dicha reclamación es o puede hacerse de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas a cada Asegurado,

En el caso de un "Ocurrencia" que resulte en "Daño de Propiedad" a la propiedad de un "Asegurado" bajo el cual otro "Asegurado" es o puede ser responsable entonces esta póliza cubrirá a dicho "Asegurado" Por daños y perjuicios se ha hecho o puede hacerse de la misma manera que si se hubiesen emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en este documento.

Nada de lo contenido aquí podrá operar para aumentar el Límite de Responsabilidad de los Aseguradores establecido en el Punto 4 de las Declaraciones.

6. MONEDA Y PAGO DE PRIMAS

Las primas e indemnizaciones pagaderas en virtud de esta póliza son pagaderas en las monedas establecidas en el Punto 6 de las Declaraciones. El pago de las primas será efectuado por el primer "Asegurado" nombrado en la Cláusula 1 de las Declaraciones a la persona o entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones. Si el primer "Asegurado" o su agente no paga la prima debida a los Aseguradores antes de la fecha de vencimiento, los Aseguradores pueden emitir una notificación al "Asegurado" mencionado en el Artículo 1 de las Declaraciones de acuerdo con las disposiciones de la Condición 3.

7. DEFENSA

Los Aseguradores no serán llamados a asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier "Ocurrencia" que pueda estar cubierto bajo esta póliza, pero los Aseguradores tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el "Asegurado" en la Defensa o liquidación de cualquier "Ocurrencia" que pueda ser parcialmente indemnizable o total o por esta póliza.

8. AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RECLAMACIÓN (CLAIMS MADE)

- a) Si los suscriptores cancelan o declinan la renovación de esta póliza por un motivo diferente a la falta de pago de primas o falta de cumplimiento de los términos de esta póliza; o
- b) Si el primer asegurado nombrado declina renovar esta póliza; o
- c) Si los suscriptores necesitan una exclusión específica de una ocurrencia producto u operación en la renovación de esta póliza.

Entonces el primer asegurado nombrado, al pago de una prima adicional calculada sobre la base del porcentaje mencionado en el inciso 14 de las declaraciones de la prima establecida en el inciso 7 de las declaraciones, tendrá el derecho de ampliar el periodo en que una reclamación hecha en contra del asegurado posterior al periodo de la póliza establecido en el inciso 5 de las declaraciones, sea tratado por los suscriptores como hecho en la fecha de vencimiento establecida en el inciso 5 de las declaraciones:

- i. Respecto a (a) o (b) mencionado arriba por un periodo de 7 años
- ii. Respecto a (c) arriba mencionada, por un periodo de 7 años respecto a una ocurrencia excluida de producto u operaciones.

Siempre que dicha reclamación resulte de una ocurrencia que ocurrió primeramente en o posterior a la fecha retroactiva mencionada en el inciso 13 de las declaraciones y antes de o en la fecha de vencimiento mencionada en el inciso 5 de las declaraciones.

El asegurado está de acuerdo en que un cambio en la prima o en los términos no constituye un rechazo en la renovación.

Este derecho a una ampliación debe ser ejecutado por el primer asegurado nombrado dando instrucción escrita que deberá ser recibida por los suscriptores dentro de los 30 días a partir de la fecha de cancelación, el rechazo de la renovación o exclusión a la que se refiere arriba estará en vigor y se pagará una prima adicional por la persona o entidad mencionada en el inciso 8 de las declaraciones, dentro de los 45 días a partir de que dicha notificación haya sido recibida por los suscriptores.

Si dicha notificación no es recibida por los suscriptores dentro de los 30 días el asegurado no tendrá, posterior a dicha fecha el derecho a dar dicha notificación. Si el primer asegurado nombrado falla en pagar la prima adicional a la persona mencionada en el inciso 8 de las declaraciones dentro de los 45 días posteriores a que dicha notificación haya sido recibida por los suscriptores todos los derechos del asegurado bajo el periodo de ampliación de la reclamación o claims made serán considerados nulos y cancelados y los suscriptores se verán relevados de cualquier responsabilidad bajo dicho periodo ampliado de reclamaciones o claims made.

En ningún caso la responsabilidad de los suscriptores excederá los límites relevantes de responsabilidad mencionados en el inciso 4 de las declaraciones, dichos límites de responsabilidad se aplicarán al periodo mencionado en el inciso 5 de las declaraciones combinando con el periodo ampliado para reclamaciones mencionado arriba.

Si el primer asegurado nombrado amplía el periodo de reclamaciones de acuerdo a lo mencionado arriba, entonces los suscriptores no podrán cancelar la ampliación ni el asegurado tendrá derecho a cualquier devolución en todo o en parte de la prima adicional en el evento de que el primer asegurado nombrado haya cancelado dicha ampliación.

9. INSOLVENCIA

La insolvencia, la quiebra, bancarrota o cualquier negativa o incapacidad de pago del Asegurado y / o cualquier asegurador del seguro adquirido por el primer Asegurado Nombrado no operará para

- (a) Agotar el (los) seguro (s) subyacente (s) establecido (s) en el punto 2 de las Declaraciones;
- (b) Agotar la Retención de Auto-Asegurado establecida en el Punto 3 de las Declaraciones;
- (c) Aumentar la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta póliza;
- (d) Aumentar la cuota de responsabilidad de cualquier Asegurador bajo esta póliza;
- (e) Liberar a los Aseguradores del pago de "Pérdida Neta Final" bajo esta póliza.

10. INSPECCION Y AUDITORIA

Los Aseguradores pueden, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado" en relación con esta póliza en cualquier momento durante el Período de la póliza y hasta tres años después de la expiración o terminación de esta póliza. Los Aseguradores tienen el derecho, pero no están obligados, a inspeccionar las instalaciones y operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Se refieren únicamente a la asegurabilidad de los sitios y de las operaciones y a las primas a cobrar. Los Aseguradores pueden entregar informes al "Asegurado" sobre las condiciones encontradas. También pueden recomendar cambios. Si bien pueden ayudar a reducir las pérdidas, los Aseguradores no se comprometen a cumplir con el deber de cualquier persona u organización de proveer para la salud o seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los Aseguradores no garantizan que los sitios o las operaciones del "Asegurado" sean seguros o saludables o que cumplan con las leyes, reglamentos, códigos o normas.

11. BENEFICIARIO PREFERENTE

Cualquier cantidad por la cual los Aseguradores sean responsables bajo esta póliza será debida y pagadera únicamente al agente del "Asegurado" establecido en el Item 9 de las Declaraciones dentro de los treinta (30) días después de que sea acordado por los Aseguradores.

12. MANTENIMIENTO DEL (LOS) SEGURO(S) SUBYACENTE(S)

Durante el periodo de la póliza, el Asegurado acuerda:

- (a) Mantener vigentes las pólizas enumeradas en el punto 2 de las Declaraciones.;
- (b) Que cualquier renovación o reemplazo de las políticas enumeradas en el punto 2 de las Declaraciones no serán más restrictivas en la cobertura;
- (c) Que los límites de seguro de las políticas enumeradas en el punto 2 de las Declaraciones no cambiarán, excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados mediante el pago de "Reclamaciones" por "Ocurrencias" cubiertas por esta póliza; y,
- (d) Que los términos y endosos de las políticas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán sustancialmente durante el periodo de póliza.

Si el "Asegurado" no cumple con cualquiera de estos requisitos, los Aseguradores sólo serán responsables en la misma medida en que hubieran sido, si el "Asegurado" hubiera cumplido completamente con estos requisitos.

13. AVISO DE OCURRENCIA

Se debe dar aviso por escrito a los Aseguradores dentro de los noventa (90) días a través de las personas nombradas en el Punto 11 en las Declaraciones por o en nombre del "Asegurado" siempre que el "Asegurado" tenga información:

- (a) De cualquier "Ocurrencia" que cause la muerte de una persona o,
- (b) De cualquier "Ocurrencia" donde ocurra cualquier lesión del tipo siguiente:
 - (i) Cuadriplejía o paraplejía; o,
 - (ii) Amputaciones mayores (pierna, brazo, pie o mano); o,
 - (iii) Otras lesiones graves como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida del ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrización severa, presunta parálisis;
- (c) De cualquier "Ocurrencia" que el "Asegurado" pueda razonablemente concluir puede agotar el (los) Seguro (s) Subyacente (s) o la Retención de Auto Asegurado en un 50% o más; o,
- (d) De cualquier reclamo en que se nombran los Aseguradores.

14. NOTIFICACION DE UNA RECLAMACION POTENCIAL

Si los Suscriptores reciben una notificación durante el período de la Póliza establecido en el Inciso 5 de las declaraciones u dentro de los noventa (90) días a partir de esa fecha, respecto a una ocurrencia que inicie después de la fecha retroactiva mencionada en el Inciso 13 de las Declaraciones, y antes de que expire la fecha establecida en el Inciso 5 de las Declaraciones; entonces los Suscriptores tratarán todas las reclamaciones derivadas de una notificación de ocurrencia hecha en contra del Asegurado dentro de los (7) años a partir de la fecha en que dicha reclamación fue hecha o en la fecha en que la notificación fue recibida por los Suscriptores o la fecha de expiración de la póliza lo que ocurra primero.

En ningún caso la responsabilidad de los Suscriptores excederá los límites relevantes de responsabilidad mencionados en el Inciso 4 de las Declaraciones. Dichos límites de responsabilidad se aplicarán al período de la póliza mencionado en el Inciso 5 de las Declaraciones combinado con el período de siete (7) años mencionado antes.

15. RENUNCIA A LA LEY DE CONTAMINACIÓN DEL PETRÓLEO

Esta póliza de seguro no es evidencia de responsabilidad financiera bajo la Ley de Contaminación de Petróleo de 1990 o cualquier ley nacional, federal, estatal o local similar. Cualquier presentación u oferta de esta póliza por parte del "Asegurado" como evidencia financiera no indicará que los Aseguradores hayan accedido a actuar como garantes u obligados solidarios a ser demandados directamente en cualquier jurisdicción bajo los efectos de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990. Los aseguradores no permiten ser garantes o ser demandados directamente.

16. OTROS SEGUROS

Si otro seguro se aplica a una "Reclamación" también cubierto por esta póliza, esta póliza aplicará el exceso del otro seguro independientemente de si el otro seguro es válido o coleccionable. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si el otro seguro se especifica específicamente para ser un exceso de esta póliza.

17. PREVENCIÓN DE OCURRENCIAS POSTERIORES

Tan pronto como el "Asegurado" se entere de un "Ocurrencia", el "Asegurado" deberá tomar prontamente y por sus propios medios, todas las medidas razonables para prevenir más "Lesiones Corporales", "Lesiones Personales", "Daños a la Propiedad" y/o "difamación" resultantes de la misma "Ocurrencia" (o condiciones que pueden dar lugar a un "Ocurrencia" similar).

18. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores y los derechos o deberes específicamente asignados al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones, este seguro se aplica:

- a) como si cada "Asegurado" nombrado sea el único "Asegurado"; denominado y,
- b) Separadamente a cada "Asegurado" contra quien se hace "Reclamación" o demanda

19. SERVICIO DE DEMANDA

Si y como se adjunta a esta póliza de acuerdo con las Declaraciones.

20. SUBROGACION

Cuando un Asegurado paga un monto bajo esta póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicha cantidad serán subrogados exclusivamente a los Aseguradores. A solicitud de los Aseguradores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre al ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. El "Asegurado" no hará nada para perjudicar dichos derechos.

Todas las recuperaciones aplicarán de la siguiente manera:

- (a) Cualquier interés, incluido el "Asegurado" que haya pagado un monto superior al pago de los Aseguradores bajo esta póliza será reembolsado primero;
- (b) Los aseguradores entonces serán reembolsados hasta la cantidad que han pagado; y,
- (c) Por último, cualquier interés, incluido el "Asegurado", sobre el cual el seguro es excesivo, tendrá derecho a reclamar el residuo.

Los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación se repartirán entre los intereses, incluido el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones como finalmente liquidadas.

21. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes del "Asegurado" bajo esta póliza no pueden ser transferidos sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.

Si el "Asegurado" muere o se declara legalmente en quiebra, los derechos y deberes serán transferidos a su representante legal, pero sólo mientras actúe en el ámbito de funciones como su representante legal. Sin embargo, la notificación de cancelación enviada al primer "Asegurado" designado en el Artículo 1 de las Declaraciones y enviada por correo a la dirección mostrada en el Ítem 1 de las Declaraciones de esta póliza será suficiente aviso para cancelar esta póliza.

22. RENUNCIA O CAMBIO

El aviso a cualquier agente o conocimiento poseído por cualquier agente o cualquier otra persona no afectará una renuncia o cambio en cualquier parte de esta póliza. Esta póliza sólo puede ser modificada por un endoso escrito que forme parte de esta póliza y que esté firmado por o en nombre de los Aseguradores.

III. EXCLUSIONES

Esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:

1. Resultantes de incumplimiento del contrato;
2.
 - (a) Que surjan de "Enfermedad Ocupacional";
 - (b) Surgiendo bajo cualquier ley de compensación de trabajadores, compensación de desempleo o invalidez, estatutos o regulaciones;
 - (c) Para la "Responsabilidad Empleador" donde se origina la "Ocurrencia", y la jurisdicción sea declarada, en cualquier estado o estados donde el "Asegurado" es un no participante o no suscriptor de los programas regulares establecidos por los trabajadores de ese estado, Compensación, indemnización de desempleo o leyes de discapacidad, estatutos o reglamentos; Sin embargo esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de un "Tercero" asumido por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado"; o
 - (d) A cualquier "Empleado Arrendado", sin embargo esta exclusión no se aplicará a "Responsabilidad Empleador" si la persona está inscrita bajo el Programa de Compensación para Trabajadores del "Asegurado";
3. Derivados de "Productos de Aviación";
4. Por "Discriminación", "Acoso sexual" y / o "Conducta inapropiada en el empleo";
5. Por "daños materiales" a la propiedad:
 - (a) Arrendado, arrendado o ocupado por el "Asegurado";
 - (b) En el cuidado, custodia o control del "Asegurado";
6. Por "Daño de Propiedad" a los "Productos del Asegurado" que surjan de él o de cualquier parte de él;
7. Por "Daño de Propiedad" a la propiedad trabajada por o en nombre del "Asegurado" que surja de tal trabajo o cualquier porción de la misma, o de cualquier material, partes o equipo proporcionado con relación a los mismos;
8. Para la renuncia, el retiro, la devolución, la inspección, la reparación, el reemplazo o la pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o el trabajo realizado por o para el "Asegurado" o por cualquier propiedad de la cual tales "productos del asegurado" o trabajo formen parte ;
9. Por cualquier multa o penalidad;
10. Por "Lesiones personales" o " difamación" que surjan de:
 - (a) Incumplimiento de cualquier contrato;
 - (b) La infracción de marcas, patentes, marcas de servicio o nombres comerciales, que no sean derechos de autor, títulos o slogans;
 - (c) Descripción incorrecta o error en el precio anunciado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para la venta o anunciados;

- (d) competencia desleal;
- 11. Por cualquier acto, negligencia, error u omisión, negligencia o error que surjan de los "Servicios Profesionales", cometidos o presuntamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del "Asegurado";
- 12. Causados directa o indirectamente por: - asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; cromo arseniato de cobre; Sistema de aislamiento y acabado exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; éter metil tert-butílico; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; medicamentos / productos / sustancias / dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga tal material o cualquier derivado del mismo;
- 13. en la naturaleza de: pérdida o daño auditivo; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulativo; movimiento repetitivo o lesión por esfuerzo; síndrome del túnel carpiano;
- 14. Por falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, productos químicos, productos, materiales o servicios;
- 15. Directa o indirectamente causada por o derivada de filtración, polución o contaminación, como sea causada en cualquier momento o lugar;

Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que todas las siguientes condiciones han sido cumplidas:

- (a) La filtración, polución o contaminación fue causada por un "Ocurrencia"; y,
- (b) El "Ocurrencia" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada durante el período establecido en el punto 5 de las Declaraciones; y,
- (c) El "Ocurrencia" fue descubierta por primera vez por el "Asegurado" dentro de catorce (14) días de tal primer inicio; y,
- (d) Una notificación por escrito del "Ocurrencia" fue recibida por primera vez del "Asegurado" por los Aseguradores dentro de los noventa (90) días del primer descubrimiento de la "Ocurrencia"
- (e) la "Ocurrencia" no resultó de la "violación intencional" del Asegurado de cualquier estatuto, regla, ordenanza o regulación.

Incluso si se cumplen las condiciones (a) a (e) anteriores, esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o supuesta:

- i. Para disminuir o investigar cualquier amenaza de filtración o contaminación o contaminación de la propiedad de un "Tercero";
- ii. filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido, en cualquier momento, propiedad, arrendados, rentados u ocupados por cualquier "Asegurado" o que esté o estuviera en algún momento bajo el cuidado, la custodia o el control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, los minerales, el agua o cualquier otra sustancia en, en o bajo propiedad, arrendamiento, renta, ocupación o control de propiedad o propiedad en tal cuidado, custodia o control);
- iii. respecto a cualquier filtración o contaminación que sea directamente causada por la perforación, la producción, el mantenimiento, la explotación o la participación en pozos u orificios;

16. Procedentes de la manipulación, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho o que surjan de dichos materiales o sustancias de desecho durante el transporte;
17. Derivados directa o indirectamente de uno o más de lo siguiente:
- (a) actos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (guerra o guerra declarada o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpación, insurrección o luchas civiles derivadas, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;
 - (b) Confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a la propiedad;
 - (c) Captura, incautación, detención, restricción o detención o cualquier intento en el mismo y sus consecuencias;
 - (d) Cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos;
18. que surja de cualquier obligación del "Asegurado" bajo una ley de automovilista sin seguro o con seguro insuficiente;
19. (a) Que surja de la capacidad, deber o responsabilidad del "Asegurado" como oficial, director o fideicomisario de una corporación por razón de cualquier incumplimiento de deber fiduciario o conducta impropia o conflicto de intereses en el desempeño de las funciones, responsabilidades o rendición de cuentas del "Asegurado" Como un oficial, director o fideicomisario, incluyendo, sin limitación, cualquier distorsión real o presunta, declaración engañosa, ganancia de beneficio personal o ventaja a la cual el "Asegurado" tenía o no derecho legalmente, en la condición de "Asegurado" como oficial, director o fideicomisario, o con respecto al capital, activos o valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como oficial, director o fideicomisario;
- (b) Que surjan de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle y gobierne acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, sin limitación, responsabilidad bajo la Ley The Securities Act of 1933, The Securities Exchange Act of 1934, The Trust Indenture Act of 1939, The Public Utility Holding Company Act of 1935, The Investment Company Act 1940, The Investment Advisers Act of 1940, y las llamadas leyes de "Blue Sky" de los diversos estados u otra jurisdicción;
- (c) De cualquier funcionario, director o fideicomisario que surja de una acción derivada del accionista;
- (d). Que serían pagaderos bajo los términos de una póliza de seguro de responsabilidad civil de los directores y directores o una póliza de indemnización de reembolso de los directores y compañías del tipo emitido por las compañías de seguros de los Estados Unidos de América como si cualquier "Asegurado" haya obtenido una cantidad suficiente para pagar la cantidad total reclamada contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa de la misma, independientemente de que un "Asegurado" haya obtenido tal cobertura;
20. (a) Que se deriven de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o gobierne la competencia o la prohibición de los monopolios, actividades de restricción del comercio, métodos injustos de competencia o actos y prácticas engañosas o conspiraciones en comercio incluyendo, sin limitación Sherman Act, Clayton Act, Robinson-Patman Act, Federal Trade Commission Act, y Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act y Racketeer Influenced & Corrupt Organizations Act;
- (b) Por cualquier reclamo por daños y perjuicios hechos por o en nombre de la Corporación Federal de Seguros de Depósitos, la Corporación Federal de Seguros de Ahorros y Préstamos, la Compañía de Fideicomisos de Resolución y otra corporación de seguros de depósito, el Contralor de la Divisa, O cualquier otra agencia reguladora de bancos nacionales, federales, estatales o locales, en su calidad de regulador, receptor, conservador, liquidador accionista,

sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", si tal responsabilidad por daños y perjuicios se formula por o en nombre de tal agencia en el nombre de cualquier otra persona;

- (c) Que surja o contribuya con la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado".
21. Para cualquier "Reclamo" no cubierto por el seguro o los seguros subyacentes enumerados en el Punto 2 de las Declaraciones que no sean tales seguros que se auto aseguran en la medida referida en el Acuerdo de Aseguramiento 3. Esta exclusión no se aplicará a la extensión en medida en que dicha "Reclamación" se hubiera cubierto excepto por la reducción o el agotamiento de un límite agregado que figura en el Punto 2 de las Declaraciones mediante el pago de "Reclamaciones" por "Ocurrencias" que también están cubiertas por esta póliza.
22. Que surja de una "Ocurrencia", "Reclamación" o "Reclamación" potencial con respecto al cual el "Asegurado" haya dado aviso a los suscriptores de cualquier otro seguro antes de la fecha de inicio establecida en el Punto 5 de las Declaraciones o cuando dicho aviso sea tratado por cualquier asegurador como recibido por dichos aseguradores antes de la fecha de inicio establecida en el Punto 5 de las Declaraciones;
23. Que surja de una " Ocurrencia" que se inicie antes de la Fecha Retroactiva establecida en el punto 13 de las Declaraciones.

Nada de lo contenido en las Excepciones anteriores extenderá esta póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta si estas Exclusiones no se hubieran incorporado.

IV DEFINICIONES

ASEGURADO ADICIONAL

Las palabras Asegurado Adicional, dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier persona o entidad a la cual el Asegurado esté obligado por un Contrato Asegurado firmado antes de que cualquier Ocurrencia o Reclamación relevante proporcione un seguro tal como es provisto por esta póliza con respecto a Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad relacionados con las operaciones realizadas por el Asegurado, pero sólo en la medida de cualquier indemnización dada por el Asegurado en dicho Contrato Asegurado a un Asegurado Adicional

2. DIFAMACION

Las palabras "difamación", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán lesión a un "Tercero" que surja de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero sólo si tal lesión surge:

- (a) Publicación oral o escrita de material que calumnia o difama a una persona u organización o menosprecio los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
- (b) Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;
- (c) Malversación de ideas publicitarias o estilo de hacer negocios; o,
- (d) Infracción del derecho de autor, del título o del eslogan.

3. RESPONSABILIDAD DE AERONAVES

Las palabras "Responsabilidad aeronaves", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, avión o helicóptero diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Las palabras "Automóvil", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán un vehículo terrestre, remolque o semirremolque diseñado para viajar en la vía pública, incluyendo cualquier maquinaria o equipo adjunto, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de tal vehículo, remolque o semirremolque.

5. RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVILES

Las palabras "Responsabilidad del Automóvil", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil".

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras "Productos de Aviación", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquiera de los "Productos del Asegurado" que consistan en o sean parte de una aeronave, avión, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, atmósfera o espacio.

7. LESIONES CORPORALES

Las palabras "Lesión Corporal", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán lesiones corporales, padecimiento, discapacidad o enfermedad. "Lesión corporal" también significará lesión mental, angustia mental, humillación, shock o muerte si resulta directamente de lesiones corporales, padecimiento, discapacidad o enfermedad.

8. RECLAMACIÓN

La palabra "Reclamación", dondequiera que se use en esta póliza, significará la parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" por daños, incluyendo el servicio de una demanda o la institución de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS

Las palabras "Responsabilidad de Operaciones Completadas", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad por "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" que surja de las operaciones del "Asegurado" o dependencia de una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto pero, sólo si el "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" ocurre después de que dichas operaciones hayan sido completadas o abandonadas y ocurra fuera de las instalaciones propiedad, arrendada, rentada u ocupada por el "Asegurado".

Las operaciones incluyen materiales, partes o equipos proporcionados en relación con los mismos. Las operaciones se considerarán terminadas en los momentos siguientes:

- (a) Cuando todas las operaciones a realizar por o en nombre del "Asegurado" bajo el contrato hayan sido completadas; o,
- (b) Cuando se hayan completado todas las operaciones a realizar por o en nombre del "Asegurado" en el lugar de las operaciones; o,

(c) Cuando la parte del trabajo de la que se originan las "lesiones corporales" y / o "daños a la propiedad" ha sido puesta a su uso previsto por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista que realiza operaciones para un principal como Parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o sustitución, pero que de otro modo estén completas, se considerarán terminadas.

"Responsabilidad de Operaciones Completadas" no incluye responsabilidad por "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" que surja de:

- a) Operaciones en relación con el transporte de bienes, a menos que el "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" surja de una condición en o sobre un "Automóvil" originado por la carga o descarga de la misma o,
- b) La existencia de herramientas, equipos desinstalados o materiales abandonados o no utilizados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán gastos de investigación, ajuste, estimación, gastos de defensa y apelación, pre y post sentencias, pagados o incurridos por o en nombre del "Asegurado".

Los sueldos, gastos o gastos administrativos del "Asegurado" o de sus empleados, de cualquier asegurador o de un "Asegurado Adicional" no se incluirán en el concepto de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", dondequiera que se use en esta póliza, significará la terminación de la relación de trabajo, una degradación, un fracaso o rechazo de contratar o promover, la denegación de un beneficio de empleo o la adopción de cualquier acción adversa o diferencial por razones de raza, color, religión, edad, sexo, discapacidad, embarazo, orientación sexual, nacionalidad o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD PATRONAL

Las palabras "Responsabilidad de Empleadores", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier responsabilidad de un "Asegurado" a su empleado que surja de la ocupación de ese empleado.

13. CONDUCTA INAPROPIADA EN EL EMPLEO

Las palabras "Conducta inapropiada en el empleo", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán:

- (a) La terminación efectiva o constructiva de una relación de trabajo de una manera que se alega contra la ley o sea ilícita o en infracción de un contrato de trabajo implícito o una violación del pacto de buena fe o del trato justo en el contrato de trabajo;
- (b) Alegaciones de degradación ilícita o disciplina injusta;
- (c) Alegaciones de tergiversación y difamación hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar;

- (d) Lesiones mentales, angustia mental, shock, enfermedad, enfermedad o discapacidad cometidas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que se derivan de una decisión de contratar, despedir, promover o degradar;
- (e) Las denuncias de prisión, encarcelamiento o persecución maliciosa cometidas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que se derivan de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar;
- (f) Denuncias de mentiras, calumnias, difamación de carácter o cualquier invasión del derecho de privacidad por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar; o,
- (g) Otras alegaciones de lesiones hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surgen de una decisión para contratar, disparar, promover o degradar.

"Conducta inapropiada en el empleo" no incluye los daños y perjuicios que se determinen por contrato escrito o expreso u obligación de realizar pagos, incluyendo, pero no limitándose a indemnizaciones, en caso de terminación del empleo.

La conducta inapropiada en el empleo no incluirá ninguna alegación que no sea la establecida anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", dondequiera que se use en esta póliza, significará solamente lo siguiente:

- (a) El "Asegurado" nombrado en el punto 1 de las Declaraciones;
- (b) Las compañías subsidiarias, o controladas o propiedad del "Asegurado" nombradas en la Fecha de Inicio de esta póliza;
- (c) Cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero sólo con respecto a una "Ocurrencia" cubierto por el presente, mientras actúe dentro de sus funciones;
- (d) El porcentaje adicional de cualquier empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, contrato de operación conjunto o sociedad cuando sea requerido por contrato escrito por el Asegurado para proporcionar seguro para cualquier otro socio en el contrato de arrendamiento conjunto, convenio conjunto o sociedad y que ha sido declarado y aceptados por los Suscriptores que convienen esta póliza;
- (e) Cualquier persona o entidad que de otra forma encajaría en (b) o (d), pero para la cual el primer "Asegurado" primero solicite cobertura después de la fecha de inicio y durante el período de póliza, se cubrirá automáticamente en el presente documento siempre y cuando los Aseguradores reciban una información completa de los primeros asegurados nombrados de dicha persona o entidad adicional dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que se requiera dicha cobertura. Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional y / o imponer condiciones específicas a cualquier persona o entidad cubierta bajo este párrafo (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras "Contrato Asegurado", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier contrato escrito firmado por el "Asegurado" donde el "Asegurado" asume la responsabilidad extracontractual de otra parte a pagar por "Daño Corporal" o "Daño a Propiedad" que esta póliza aplique a un "Tercero". La responsabilidad extracontractual significa un pasivo que sería impuesto por la ley en ausencia de cualquier contrato escrito. El contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización firmado por el "Asegurado" con un "Tercero".

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras "Productos del Asegurado", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán los bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el "Asegurado" o por otros que operen bajo el nombre del "Asegurado".

17. EMPLEADO ARRENDADO

Las palabras "Empleado Arrendado", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán una persona arrendada al "Asegurado" por una firma arrendadora bajo un contrato escrito entre el "Asegurado" y la firma arrendadora para llevar a cabo las tareas relacionadas con el negocio del "Asegurado".

18. ENFERMEDAD OCUPACIONAL

Las palabras "Enfermedad Ocupacional", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier lesión, incluyendo muerte, padecimiento, enfermedad o discapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación o invalidez de cualquier jurisdicción en la cual la "Ocurrenca" surge la Enfermedad Ocupacional.

19. OCCURENCIA

La palabra "Ocurrenca", dondequiera que se use en esta póliza, significará un accidente, incluyendo exposición continua y repetida a substancialmente las mismas condiciones perjudiciales generales que resultan en responsabilidad a la cual esta póliza se aplica, ninguna de las cuales era esperada o pretendida.

20. LESIONES CORPORALES

Las palabras "Lesiones Corporales o Personales", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán lesión a una persona que no sea "Lesión Corporal" o "difamación" que surja de:

- (a) Arresto falso, encarcelamiento falso, desalojo injustificado, detención indebida de una tercera persona;
- (b) injuria, calumnia, difamación de carácter o invasión del derecho de privacidad de dicha persona, a menos que surjan de actividades publicitarias;

Lesión mental, angustia mental o shock a esa persona que resulte de (a) o (b) arriba.

21. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Las palabras "Responsabilidad por Productos", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad por "Daño Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" que surja de los "Productos del Asegurado" o dependencia de una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a ella , pero sólo si la "Lesión Corporal" y / o "Daño a la Propiedad" ocurre después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" haya sido cedida a terceros y suceda fuera de locales propiedad, rentados, arrendados u ocupados por el "Asegurado".

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios Profesionales", siempre que se usen en esta póliza, significarán la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planes, opiniones, informes, encuestas, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS A LA PROPIEDAD

Las palabras Daños a la Propiedad, dondequiera que se usen en esta póliza, significarán pérdida física, daño físico o destrucción física de propiedad tangible de un Tercero, incluida el desgaste del uso de la propiedad tangible perdida, dañados o destruidos,

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras "acoso sexual", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán insinuaciones sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que: (1) se hagan explícita o implícitamente una condición de empleo; (2) Se utilizan como base para las decisiones de empleo, o (3) crean un ambiente de trabajo que interfiere con el desempeño.

25. TERCEROS

La palabra Terceros, dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier compañía, entidad o persona que no sea una Asegurada u otra que una subsidiaria, compañía propiedad o controlada o entidad de un Asegurado. No obstante, la definición 14c de ésta póliza, un empleado de un Asegurado será tratado como un Tercero.

26. PÉRDIDA MAXIMA NETA

Las palabras "Pérdida Máxima Neta ", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán la cantidad que el "Asegurado" está obligado a pagar, por juicio o acuerdo, como daños resultantes de una "Ocurrencia" al cual se aplica esta póliza, incluyendo el servicio de demanda, tramitación de un procedimiento de arbitraje y todos los "Gastos de Defensa" en relación con tal "Ocurrencia".

27.- RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIONES

Las palabras "Responsabilidad de embarcaciones", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de cualquier embarcación diseñada para flotar o viajar en, dentro o debajo del agua, incluyendo el aerodeslizador.

ENDOSO: 1

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

CLAUSULA DE ASEGURADOS NOMBRADOS

Partes del Joint Venture:

- 1 Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. y
- 2 PC Carigali México Operations S.A de C.V. y
- 3 Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V.

Compañías Operadoras

- 1 Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. y/o Murphy Oil Corporation
- 2 Murphy Oil Corporation

Empresa Tenedora

A ser acordada (Solamente por el líder del contrato)

Compañías que manejarán el contrato y tendrán cualquier empleado

A ser acordada (Solamente por el líder del contrato)

Sus divisiones no incorporadas y todas las compañías afiliadas, asociadas o compañías subsidiarias y sus filiales, consorcios, Joint Ventures, personas físicas o corporaciones y/o co-inversionistas y/u operadores y/o propietarios, que puedan existir ahora, en el presente o en el futuro, según lo acordado por los Aseguradores, y teniendo un interés en virtud del presente en el momento de ocurrir cualquier pérdida, según puedan aparecer sus respectivos derechos e intereses.

ENDOSO: 2

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

ENDOSO A LA LONDON CLAIMS MADE POLICY JL2019/007

Por la presente se entiende y acuerda modificar lo siguiente:

1) ~~IV. Definición, 23. Los Daños a la Propiedad se modifica como sigue:~~

~~Las palabras "Daño a la Propiedad" siempre que se utilice en esta póliza significarán:~~

- ~~a) pérdida física, daño o destrucción físicos de bienes tangibles de un "tercero", incluida la pérdida del uso de los bienes tangibles perdidos, dañados o destruidos;~~
- ~~b) la pérdida del uso de bienes materiales que no hayan sido dañados o destruidos físicamente como consecuencia del daño físico o la destrucción de otros bienes tangibles~~

2) Las siguientes Exclusiones se modifican de la siguiente manera:

- Excusión 2 (c) no aplica a las jurisdicciones fuera de EE UU
- Exclusión 2 (d) se elimina.
- Exclusión 5 (a) y (b) no debe aplicar para los arrendamientos de petróleo y/o gas del "Asegurado"
- Exclusión 11 de la póliza se elimina y se reemplaza por lo siguiente de la siguiente manera:

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, negligencia profesional o error que surja de "Servicios Profesionales", cometidos o presuntamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la conducta de cualquiera de los negocios del "Asegurado".

Esta Exclusión no se aplicará a "Daño Corporal" o "Daño a la Propiedad" que resulte directamente de tales "Servicios Profesionales".

- Exclusión 15 c) modificado a 30 días
- Exclusión 15(iii) es eliminada
- Exclusión 16 no deberá aplicar para el material de desecho y sustancias incidentales al negocio del asegurado, pero siempre sujeto a los previsto en la Exclusión 15.
- Exclusión 17 se elimina y se reemplaza por lo siguiente:

17. surgiendo directa o indirectamente de una o más de las siguientes:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea guerra declarada o no), guerra civil, revolución, rebelión, golpe militar, insurrección o conflictos civiles que se originen de ella, o cualquier forma de acto hostil perpetrado por o en contra de cualquier poder beligerante.
- (b) Confiscación, expropiación o nacionalización o requisición o destrucción o daños intencionales a la propiedad.
- (c) Captura, embargo, arresto, retención o detención y sus consecuencias o cualquier intento de hacerlo.
- (d) Cualquier acto terrorista que con el propósito de esta exclusión significa un acto, incluyendo aquellos de usen la fuerza y la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre o conexión con cualquier organización(es), cometido por fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y /o causar miedo al público con dichos propósitos.

- Exclusión 21 es eliminada.
- Definición 7 de la Póliza es eliminada y reemplazada por lo siguiente:

7 LESIÓN CORPORAL

Las palabras "lesión corporal", donde quiere que se usen en esta póliza, deberán significar "lesión corporal", padecimiento, discapacidad, enfermedad. "Lesión corporal" deberá también significar, daño psíquico, angustia mental, humillación, trauma o muerte si es resultado directo de una lesión corporal, padecimiento, discapacidad o enfermedad.

- Definición 23 de la póliza se elimina y se reemplaza por lo siguiente:

23. DAÑO A LA PROPIEDAD

Las palabras "Daño a la Propiedad", donde sea que se usen en esta Póliza, deberá significar:

- a Daño físico a propiedad tangible, incluyendo toda pérdida de uso de dicha propiedad. Toda pérdida se considerará que se produce en el momento de que la lesión física que la ha provocado.
- b Pérdida de uso de propiedad tangible que no es físicamente dañada. Dicha pérdida se considerará que se produce al mismo tiempo de que la "ocurrencia" que la causo suceda.

La indemnización por "daños materiales" incluirá también:

- i. Los pagos de sobrestadía de cualquier buque o embarcación que el "Asegurado" sea responsable de pagar como consecuencia de una lesión física a dicho buque o embarcación o a cualquier carga o propiedad o persona transportada a bordo de dicho buque o embarcación;
- ii. Gastos de avería gruesa, salvamento y rescate en relación con cualquier embarcación o buque fletada o alquilada de otro modo por el "Asegurado" cuando éste sea responsable de pagar dichos gastos como consecuencia de daños físicos a dicho buque o embarcación o a cualquier carga o propiedad o persona transportada a bordo de dicho buque o embarcación, o como consecuencia al evitar cualquier riesgo marítimo.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios

ENDOSO: 3

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

ENDOSO DE DAÑOS A PROPIEDADES SUBTERRANEAS

No obstante, la exclusión 5 de las Exclusiones Complementarias B anexas a esta póliza, la exclusión no se aplicará a "daños a la propiedad" incluidos en "peligros por daños a propiedad subterránea" siempre que el Asegurado compruebe que se han cumplido todas las condiciones siguientes:

- A. La "ocurrencia" fue accidental y no fue esperada ni prevista por el Asegurado. Un accidente no se considerará involuntario o inesperado a menos que sea causado por algún evento no esperado ni previsto por el Asegurado y,
- B. La "ocurrencia" puede ser identificada por el asegurado con una fecha de inicio específica en una hora y fecha específicas durante el término de esta póliza y,
- C. La "ocurrencia" es conocida por el Asegurado dentro del período de la póliza y se informa a los Aseguradores dentro de los 60 días posteriores y,
- D. La "ocurrencia" no resultó de la violación intencional y voluntaria de cualquier estatuto, regla o regulación gubernamental.

Límite de responsabilidad: **USD 700'000,000** Límite agregado. Nada de lo contenido aquí podrá operar para aumentar el límite total de responsabilidad establecido en las Declaraciones adjuntas a esta póliza. Este no es un agregado separado y está sujeto al saldo disponible del límite agregado aplicable sea:

- A. ~~El Agregado General, o~~
- B. El agregado de todas las demás coberturas combinadas.

Las siguientes disposiciones adicionales se aplican con respecto a los "Daños a la Propiedad" incluidos en el "riesgo de daños a propiedades subterráneas" que surjan de las operaciones realizadas por o en nombre del Asegurado y descritas en este endoso.

Límites de Responsabilidad

Con respecto a "daños a la propiedad" incluidos en "peligros por daños a propiedad subterránea", los límites de las disposiciones sobre responsabilidad establecidos en otra parte de la póliza se sustituyen por los siguientes:

Nuestra responsabilidad total por todos los daños y perjuicios causados por todos los "daños a la propiedad" incluidos en el "riesgo de daños a propiedades subterráneas" y que surjan de operaciones relacionadas con cualquier pozo no excederá el límite de responsabilidad expresado anteriormente como "agregado".

Exclusiones

Este seguro no se aplica a:

1. Cualquier costo o gasto incurrido por o a petición del asegurado o de cualquier "copropietario del trabajo en referencia" en relación con el control o puesta bajo control cualquier pozo de petróleo, gas o agua;
2. Reclamaciones de daños por cualquier "copropietario del trabajo en referencia".

3. Excepto en lo que respecta a los pozos de eliminación de agua salada, a cualquier sitio o lugar utilizado en su totalidad o en parte para la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho o el transporte de cualquier material o sustancia de desecho.
4. Cualquier revestimiento, tubería, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

Definiciones

"Peligro de daños a la propiedad subterránea" significa "daño a la propiedad" a cualquiera de los siguientes:

1. Petróleo, gas, agua u otras sustancias minerales que no hayan sido reducidas a posesión física por encima de la superficie de la tierra o por encima de la superficie de cualquier masa de agua;
2. Sujeto a la exclusión 1. de la Exclusión Complementaria B adjunta a esta póliza, cualquier pozo, agujero, formación, estrato o área en la cual se realice la exploración o producción de cualquier sustancia.
3. Cualquier revestimiento, tubería, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

"Copropietario del trabajo en referencia" significa cualquier persona u organización que sea, junto con el asegurado nombrado, copropietario, coasegurador o socio minero en propiedades de minerales y quien participa en los gastos de operación de dichas propiedades o que tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

Acuerdo en relación con explosiones o craterización de pozos

Al ocurrir una explosión o una craterización de cualquier pozo de petróleo, gas o agua resultante de o en conexión con operaciones realizadas por o en nombre del Asegurado nombrado, el Asegurado nombrado acuerda por este medio que:

- 1) Cuando el Asegurado es operador o cooperador del pozo, utilizará, a su propio costo y gasto, la debida y razonable diligencia para tomar todas las medidas prontas con el propósito de controlar o poner bajo control dicho pozo.
- 2) Cuando el asegurado tenga una participación no operativa en el pozo, se esforzará por conseguir que el operador utilice la debida y razonable diligencia para tomar todas las medidas oportunas con el fin de controlar o poner bajo control dicho pozo.

En caso de incumplimiento o retraso del Asegurado en el cumplimiento de las obligaciones de este acuerdo, los Aseguradores no serán responsables de ningún "daño a la propiedad" incluido dentro del "riesgo de daño a la propiedad subterránea" resultante de la explosión o craterización en cualquiera de dichos pozos.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios

ENDOSO: 4

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

ACCIÓN SOBRE / RECOMPRA DE INDEMNIZACIÓN
(ACTION OVER / INDEMNITY BUYBACK)

En consideración a la prima que se cobra en virtud del presente, se entiende y acuerda que esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones, garantías y límites de responsabilidad, está avalada para indemnizar al Asegurado por montos por los cuales sea responsable de pago, y deba pagar por investigación, defensa e indemnización en lo que respecta a sus responsabilidades, en su caso, con terceros en virtud de las obligaciones de defensa e indemnización asumidas bajo contrato o acuerdo escrito y que surjan de la muerte accidental o lesiones corporales o personales o enfermedad de cualquier empleado del Asegurado, excepto en la medida en que el mismo pueda derivarse de enfermedad profesional.



ENDOSO: 5

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

EXCLUSIÓN GUERRA Y TERRORISMO

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, costo o gasto que surja directa o indirectamente de uno o más de los siguientes:

- a) guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante;
- b) confiscación o expropiación;
- c) la captura, incautación, detención, restricción o detención y sus consecuencias o cualquier intento de detención;
- d) cualquier acto terrorista o cualquier persona o personas que actúen maliciosamente o por motivos políticos;
- e) los huelguistas, los trabajadores en paro o las personas que participen en disturbios laborales, disturbios o conmociones civiles;
- f) minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

17/01/02
JL2002/002

ENDOSO: 6

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B – CGU12Z

A PESAR DE LO CONTRARIO EN ESTE SEGURO, ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES, Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A:

- 1 Toda responsabilidad por
 - a. Pérdida o daño a cualquier pozo o agujero
 - (i) que este siendo perforado o trabajado por o en nombre del Asegurado,
o
 - (ii) que esté bajo cuidado, custodia o control del Asegurado,
o
 - (iii) en relación con los cuales el Asegurado haya prestado servicios, equipo o materiales.
 - b. Cualquier costo o gasto incurrido en volver a perforar o restauración de dicho pozo o cualquier pozo o agujero sustituto.
- 2 Toda responsabilidad por la pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, mordaza, bomba, máquina de perforación o maquinaria de mantenimiento de pozos, o cualquier otro equipo mientras esté por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero
 - a. Que esté siendo perforado o trabajado por o a nombre del Asegurado,
o
 - b. Que se encuentra bajo cuidado, custodia o control del Asegurado,
o
 - c. En relación con lo cual el Asegurado ha prestado servicios, equipo o materiales.
- 3 Cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos en, o
 - a. Controlar o poner bajo control cualquier pozo o agujero,
o
 - b. Extinción de fuego en o desde cualquier pozo o agujero,
o
 - c. Perforación de pozos de alivio, independientemente de si los pozos de alivio tengan éxito o no.
- 4 Cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos en, o
 - a. El levantamiento, remoción o destrucción de cualquier escombros, restos u obstrucción, cualquiera que sea su causa, sea o no propiedad del Asegurado, y si dicho levantamiento, remoción o destrucción es requerido por ley, contrato o por cualquier otro motivo,

- b. La extracción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, máquina de perforación o mantenimiento o cualquier otro equipo mientras esté por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero.
- 5 Toda responsabilidad por pérdida o daño del petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el costo o gasto de reducir a posesión física por encima de la superficie de la tierra cualquier aceite, gas, agua u otra sustancia o material, o gasto incurrido necesario para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.
- 6 Toda responsabilidad por daños y perjuicios a cualquier Copropietario del trabajo en referencia con respecto a dicha participación laboral. Tal como se utiliza en esta exclusión, el término "copropietario de una participación activa" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, un coasegurador o socio minero en propiedades minerales que participe en los gastos de operación de dichas propiedades o que tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de tales propiedades.

CGU12Z

Las siguientes modificaciones se aplicarán a las exclusiones complementarias B CGU12Z como sigue:

La exclusión 4a no se aplicará a los bienes de terceros.

La Exclusión 5 no se aplicará a la responsabilidad frente a un "Tercero" y se suprime la Exclusión 5 con respecto a los Daños Materiales Subterráneos.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO: 7

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN POR ARMAS RADIOACTIVAS, QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS.

Esta cláusula prevalecerá y anulará toda otra disposición de este seguro que no sea compatible con ella.

1. Este seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado, atribuido o resultante de:
 - 1.1. Las radiaciones ionizantes o la contaminación por radiactividad proveniente de algún combustible o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear
 - 1.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, riesgosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o sus componentes
 - 1.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o una reacción o fuerza o materia radiactiva similar
 - 1.4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, riesgosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos (distintos del combustible nuclear) cuando dichos isótopos se preparan, transportan, almacenan o se usan para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o pacíficos
 - 1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.

CL 370

ENDOSO: 8

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

ENDOSO CIBERNETICO MARÍTIMO

- 1 Sujeto únicamente al párrafo 3 siguiente, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, los daños, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por, o que contribuyan a, o que se deriven del uso o funcionamiento, como medio para infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
- 2 Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adhiere esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud de esta no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso o funcionamiento no es como medio para infligir un daño.
- 3 Cuando esta cláusula se endose en las pólizas que cubren los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de la misma, o cualquier acto hostil por o contra de una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

LMA5403

11 de noviembre de 2019

ENDOSO: 9

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
(para uso en pólizas de responsabilidad civil marítima y energética)

Este seguro excluye la cobertura de:

- 1) cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto que se derive directamente de la transmisión o supuesta transmisión de una enfermedad transmisible o de cualquier temor o amenaza de una enfermedad transmisible;
- 2) cualquier responsabilidad, coste o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, controlar o realizar pruebas de una enfermedad transmisible;
- 3) cualquier responsabilidad o pérdida, coste o gasto derivado de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquiler, interrupción de la actividad comercial, pérdida de mercado, retraso o cualquier pérdida financiera indirecta, sea cual sea la forma en que se describa, como resultado de una enfermedad transmisible o del temor o la amenaza de una enfermedad transmisible.

Tal y como se utiliza en este endoso, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando.

- (i) la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, ya sea considerado vivo o no, y
- (ii) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita al contacto humano, la transmisión aérea, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión a o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y
- (iii) la enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o en conjunto con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad o daño corporal o dañar temporal o permanentemente la salud física o mental humana o afectar adversamente el valor o el uso seguro de la propiedad de cualquier tipo.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones del seguro permanecen sin cambios.

JL2020-013

21 de octubre de 2020

ENDOSO: 10

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN DE COBERTURA DE TERRORISMO

La exclusión por terrorismo prevista en la Exclusión de Responsabilidad Conjunta (JL 2002/002) y Exclusión 17 b no se aplicará a lo siguiente:

Responsabilidad legal por lesiones corporales y/o daños a la propiedad que surjan de:

- 1 la operación, la propiedad, la gestión o el fletamento de embarcaciones de tripulación o de suministro a flote, en construcción o reparación, en muelle o mientras están almacenados en tierra (pero excluyendo los daños al propio casco de la embarcación, a menos que sea acordado por el Líder del Contrato)
- 2 la cobertura ofrecida bajo la Exclusión 15 con respecto a la filtración y/o contaminación y/o polución de un pozo programado, cuya cobertura se aplicará en exceso de la cobertura de Gastos Extra del Operador del Asegurado. En el caso de que no haya cobertura de la póliza de Gastos Extra de Operadores del Asegurado, excepto en la medida en que se produzca debido al agotamiento de los límites de la póliza, no habrá cobertura en este caso.
- 3 La cobertura ofrecida bajo la devolución limitada contenida en la Exclusión 2c y 2d del texto, y/o la cobertura ofrecida bajo el Endoso "Actions Over/Indemnity", que habría existido si no fuera por la operación de la exclusión por terrorismo (JL 2002/002 y Exclusión 17 b).

No obstante, lo anterior, esta póliza no se aplicará a ninguna responsabilidad directa o indirectamente causada por o derivada de cualquier arma o instrumento químico, biológico o bioquímico para infligir daño.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO: 11

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Los aseguradores aceptan renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier entidad por un contrato escrito celebrado antes del "Ocurrencia" que da lugar a la responsabilidad en virtud de esta Póliza, en la medida en que lo exija dicho contrato escrito.

CGU 12L Modificada



ENDOSO: 12

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

ENDOSO DE SEGURO PRIMARIO

Se acuerda que cuando el Asegurado sea nombrado como Asegurado adicional en la(s) póliza(s) de otros, esta póliza solo se aplicará en exceso y no será contributiva con otra(s) póliza(s).

No obstante, lo anterior o cualquier otra cláusula contenida dentro de esta póliza se acuerda donde se requiere por contrato escrito que esta póliza será primaria a cualquier otro seguro válido y cobrable.

CGU 12W modificada

ENDOSO: 13

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

IN REM

Cualquier ocurrencia o accidente cubierto por esta póliza que resulte en una acción "In Rem" de cualquier embarcación propiedad, operado o fletado por el Asegurado será tratado en todos los aspectos de la misma manera que si la acción resultante fuera "In Personam" contra el Asegurado.

ENDOSO: 14

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

OTROS SEGUROS

Se hace constar y se acuerda que esta póliza tendrá el beneficio de cualquier cantidad recuperable de cualquier póliza OEE disponible para el reasegurado. Sin embargo, se entiende y acuerda que los límites de dicha póliza pueden ser erosionados por las pérdidas no aseguradas en el presente documento.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados



ENDOSO: 15

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

ENDOSO DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO / EXTENSIÓN AUTOMÁTICA

Esta Póliza se extenderá automáticamente sin instrucción previa del "Asegurado" nombrado en primer lugar o de sus Representantes por un período de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza o de cualquier fecha de cancelación anterior, pero sólo si dicha fecha de cancelación anterior fue iniciada por cualquier notificación de cancelación emitida por o en nombre de los Aseguradores, en caso de que ocurra un Evento de Continuidad de Negocios dentro de los treinta (30) días de dicha fecha de vencimiento o cancelación.

Sólo a efectos de esta cláusula

Se entenderá por Evento de Continuidad de Negocio.

- i) un desastre natural u otra catástrofe o
- ii) el fallecimiento o la incapacidad del personal clave que obstaculice o impida materialmente las comunicaciones sobre las negociaciones de renovación y las instrucciones de renovación entre el "Asegurado" nombrado en primer lugar y/o sus Representantes y/o Aseguradores.
 - Por Personal Clave se entenderá los altos directivos del "Asegurado" nombrado en primer lugar que negocian y/o autorizan la aceptación de las condiciones de renovación
 - Representantes significará el corredor o agente de seguros del "Asegurado" nombrado en primer lugar y cualquier sub corredor o subagente del corredor o agente de seguros del "Asegurado" nombrado en primer lugar que participe en la colocación de esta Póliza o cualquier participación de suscripción de cualquier Asegurador a esta Póliza.
 - Asegurador(es) significará cualquier compañía de seguros o sindicato de Lloyd's que, total o parcialmente a través de una participación de suscripción, proporcione el seguro bajo esta Póliza.
 - Partes Relevantes significará:
 - i) personal clave;
 - ii) cualquier Representante;
 - iii) cualquier e individualmente cada Asegurador por su participación;
 - iv) el Líder del Contrato y cualquier Parte del Contrato designada en una participación de suscripción.

Si la Póliza se extiende automáticamente debido al Evento de Continuidad de Negocio

- la extensión del período no incrementará ningún Límite o Sub-límite de Responsabilidad agregado bajo esta Póliza;
- la Prima Adicional deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de vencimiento revisada, calculada según las cuotas y primas anuales prorrateadas.

Si se restablecen las comunicaciones entre las Partes Relevantes después del Evento de Continuidad del Negocio, por lo que el Asegurado no requiere esta extensión automática, sujeto a que el Asegurado o sus Representantes avisen a los Aseguradores, esta extensión será cancelada de inmediato y no se cobrará ninguna Prima Adicional.

Si se restablecen las comunicaciones entre las Partes Relevantes después del Evento de Continuidad del Negocio, por lo que el "Asegurado" nombrado en primer lugar no requiere la extensión completa de treinta (30) días, sujeto a que el "Asegurado" nombrado en primer lugar o sus Representantes den aviso a los Aseguradores, esta extensión puede ser cancelada y la Prima Adicional se cobrará a las tasas y primas anuales prorrateadas para el período adicional real.

Si esta cláusula se adjunta a una colocación de suscripción, esta disposición se aplicará individualmente para cada Asegurador y su participación en la colocación de suscripción.

Cuando una Aseguradora individual haya delegado cierta autoridad en el Líder del Contrato y en cualquier Parte del Acuerdo del Contrato en virtud de una colocación de suscripción, se considerará que un Evento de Continuidad del Negocio que afecte al Líder del Contrato o a cualquier Parte del Acuerdo del Contrato afecta a todas las Aseguradores.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria contenida en este documento, esta cláusula tendrá prioridad sobre cualquier cláusula conflictiva contenida en esta Póliza.

ENDOSO: 16

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE LAS SANCIONES

Ningún asegurador se considerará obligado a proporcionar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio bajo la presente, en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tal beneficio expondría al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas, bajo leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10
JL2010 / 005

ENDOSO: 17

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

ENDOSO DE OPERADORES DE CAMPOS PETROLEROS.

A solicitud del Asegurado, la Compañía y los Suscriptores toman nota y acuerdan que la presente Póliza incluye el siguiente texto especial para "Operadores de Campos Petroleros". Los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambio:

Contrato para la exploración, extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia para aguas profundas para el área contractual 5 de la Cuenca Salina, identificado bajo el número CNH-R01-L04-A5.CS / 2016 suscrito por: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. (Operador), PC Carigali México Operations, S.A. de C.V., y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V.

- El Asegurado en cumplimiento de la Cláusula 20. del contrato arriba señalado, ha adquirido el presente Programa de Seguros para cubrir la exposición a los riesgos derivados de la Exploración y Extracción del Área Contractual 5 de Cuenca Salina.
- Esta Póliza de Seguro cubre la exposición a los riesgos derivados de las actividades de explotación petrolera en el Área Contractual 5 de Cuenca Salina.
- Los Asegurados Nombrados tienen el mismo significado que "Contratista", de acuerdo con la Cláusula 1. Definiciones e Interpretación, Sub-Cláusula 1.1 Definiciones: ""Contratista significa las Empresas Participantes conjuntamente"".
- Los Asegurados se comprometen a mantener en vigor la presente póliza y sus renovaciones subsecuentes durante toda la vigencia del Contrato.
- El Contratista acuerda no cancelar o modificar la presente póliza de seguro en sus términos y condiciones, sin previa autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente.
- La compañía de Seguros y los Suscriptores de Reaseguro renuncian a sus Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.
- Esta póliza de Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Ambiental, emitida por Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, cumple con lo previsto en el Artículo 27, Fracción IV que establece las reglas y requerimientos de Seguro para obras y actividades relacionadas con la Exploración y Extracción de petróleo; los montos mínimos de seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad por daños ambientales, para pozos en aguas profundas y ultra profundas (profundidad del agua de más de 500 metros), incluyendo las actividades de Exploración y Extracción en forma conjunta, serán de un monto no menor a USD \$700,000,000.00 (setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), por evento y en el agregado anual.

ENDOSO: 18

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

CLÁUSULAS ESPECIALES PARA OPERADORES DE CAMPOS PETROLEROS

El **Artículo 18** de las nuevas disposiciones, establece que las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos; especificando que en ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

El **Artículo 21.-** La cobertura del seguro no limita la responsabilidad de los Regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus obras y/o actividades en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos, cuyos montos no sean cubiertos por la póliza obtenida.

Las nuevas disposiciones significan: las Disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2016, llamadas: "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".

ENDOSO: 19

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

CLÁUSULA DE PAGO DE LA PRIMA (MODIFICADA)

No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente contrato o en cualquier endoso del mismo, en caso de falta de pago de la prima sólo se aplicará la siguiente cláusula.

El Asegurado se compromete a pagar la totalidad de la prima a los Aseguradores en un plazo de 45 días a partir de la fecha de inicio de este contrato (o, en el caso de las primas fraccionadas, a su vencimiento).

Si la prima adeudada en virtud de este contrato no ha sido pagada a Aseguradores en el plazo de 45 días desde el inicio de este contrato (y, con respecto a las primas fraccionadas, en la fecha de su vencimiento), Aseguradores tendrán derecho a cancelar este contrato notificándolo por escrito al Asegurado. En caso de cancelación, la prima se debe a los Aseguradores sobre una base prorrateada para el período en que los Aseguradores están en riesgo, pero la prima completa del contrato será pagadera a los Aseguradores en caso de una pérdida u ocurrencia antes de la fecha de terminación que da lugar a una reclamación válida bajo este contrato.

Se acuerda que los Aseguradores deberán notificar al Asegurado con no menos de 15 días de antelación la cancelación. La notificación se proporcionará a Marsh Limited mediante un correo electrónico a EnergyNOC@marsh.com indicando el Asegurado, el Período y la Referencia Única de Mercado indicada en el presente documento. Si la prima debida se paga en su totalidad a los aseguradores antes de que expire el período de notificación, la notificación de cancelación quedará automáticamente revocada. En caso contrario, el contrato se extinguirá automáticamente al finalizar el plazo de preaviso.

Si cualquier tribunal u organismo administrativo de la jurisdicción competente considera que alguna de las disposiciones de esta cláusula es inválida o inaplicable, dicha invalidez o inaplicación no afectará a las demás disposiciones de esta cláusula, que seguirán siendo plenamente vigentes.

30/09/08
LSW3001 (Modificado)

ENDOSO: 20

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

Sujeto a todos los términos de la póliza, incluyendo sus Endosos correspondientes, a los que se anexa el presente Endoso, se incluye lo siguiente:

- Parte I. Acuerdo de Aseguramiento
- Parte II. Condiciones
- Parte III. Exclusiones, (incluyendo la cobertura de filtración y contaminación "súbita y accidental" concedida por la exclusión 15, incluyendo las disposiciones de descubrimiento e información de la misma),
- Parte IV. Definiciones.

Todos los cuales deben seguir siendo primordiales para este endoso, esta póliza proporciona cobertura para la responsabilidad del Asegurado por daños, costes y gastos medioambientales, incluyendo:

- I. Respuesta a emergencias.
- II. Contención de contaminantes.
- III. Mitigación de impactos y daño ambiental
- IV. Caracterización de sitios contaminados
- V. Remediación de sitios contaminados
- VI. Restauración o compensación ambiental

ENDOSO: 21

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

ASEGURADOS ADICIONALES.

Las siguientes entidades se incluyen como Asegurados Adicionales:

Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos ("Agencia"), hasta sus respectivos Derechos e Intereses.

ENDOSO: 22

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

Aseguradores renuncian a sus Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, y en ninguna circunstancia presentarán reclamación contra dichas entidades

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa: la Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.



ENDOSO: 23

Fecha Efectiva: Inicio de vigencia.
Asegurado Original: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

En caso de que las operaciones de perforación del Asegurado resulten exitosas, esta póliza podrá ser ampliada para cubrir cualquier actividad de producción posterior, incluyendo sin limitación la operación de terminales marinas, operaciones marinas, la operación y actividades a bordo de plataformas petroleras costa afuera y la operación de, y el transporte de petróleo y gas por medio de tuberías costa afuera, bajo términos que serán acordados con los aseguradores.

CLAUSULA DE ARBITRAJE

Cualquier controversia no resuelta entre los aseguradores y el asegurado sobre la interpretación de este seguro o sobre el cumplimiento de las obligaciones bajo este contrato de seguro deberá ser sometida a arbitraje. Cada parte deberá elegir un árbitro dentro de un mes de haber recibido la solicitud de arbitraje por la parte solicitante. Esos dos árbitros elegirán a su vez un tercer árbitro dentro de los 10 días siguientes a que hayan sido elegidos. En caso de que los dos árbitros no se pongan de acuerdo en la selección del tercero, cada uno de ellos seleccionará un nombre de una lista de tres nombres facilitada por el otro árbitro; el tercer árbitro se seleccionará al azar en un plazo de 30 días entre los dos nombres elegidos. Si una de las partes no nombra a su árbitro en el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud, la otra parte nombrará a dos árbitros que elegirán al tercero.

Los árbitros no pueden ser una parte interesada y deben ser oficiales o empleados, activos o retirados, de otro asegurado o asegurador. Los árbitros adoptarán sus propias reglas y procedimientos y tomarán sus decisiones con apego a la intención comercial de las partes cuando contrataron el seguro. La decisión de la mayoría de los árbitros será definitiva y vinculante de las partes. El costo del arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros deberá ser compartida equitativamente.

Cualquier parte podrá aplicar a la competencia de la corte jurisdiccional de este riesgo, una orden para confirmar la decisión del arbitraje y emitir una resolución. Si las leyes de arbitraje de el país donde la decisión fue emitida requiere que la decisión sea grabada, los árbitros se reunirán para este requerimiento. El arbitraje deberá ser conducido en un tiempo y lugar acordado por los árbitros.

CLAUSULA CONTROL DEL RECLAMOS

A pesar de cualquier disposición contenida en la redacción de la Póliza en contrario, es una condición previa a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que:

- (a) El asegurado deberá, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación contra esta póliza, informar de ello a los reaseguradores tan pronto como sea razonablemente posible.
- (b) El asegurado proporcionará a los aseguradores toda la información relativa a cualquier reclamo o reclamaciones.
- (c) Los aseguradores tendrán el derecho de nombrar ajustadores, o representantes que actúen en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en relación con dicho reclamo o reclamos.



EXCLUSIÓN GUERRA Y TERRORISMO

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, costo o gasto real o supuesto que surja directa o indirectamente de uno o más de los siguientes:

- a) guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante;
- b) confiscación o expropiación;
- c) la captura, incautación, detención, restricción o detención y sus consecuencias o cualquier intento de detención;
- d) cualquier acto terrorista o cualquier persona o personas que actúen maliciosamente o por motivos políticos;
- e) los huelguistas, los trabajadores en paro o las personas que participen en disturbios laborales, disturbios o conmociones civiles;
- f) minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
- g) Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

17/01/02
JL2002/002

ENDOSO A LA POLIZA LONDON UMBRELLA JL2019/007

Por la presente se entiende y acuerda modificar lo siguiente:

1) IV. Definición, 23. Los Daños a la Propiedad se modifica como sigue:

Las palabras "Daño a la Propiedad" siempre que se utilice en esta póliza significarán:

a) pérdida física, daño o destrucción físicos de bienes tangibles de un "tercero", incluida la pérdida del uso de los bienes tangibles perdidos, dañados o destruidos;

b) la pérdida del uso de bienes materiales que no hayan sido dañados o destruidos físicamente como consecuencia del daño físico o la destrucción de otros bienes tangibles

2) Las siguientes Exclusiones se modifican de la siguiente manera:

- Excusión 2 (c) no aplica a las jurisdicciones fuera de EE UU
- Exclusión 2 (d) se elimina.
- Exclusión 5 (a) y (b) no debe aplicar para los arrendamientos de petróleo y/o gas del "Asegurado"
- Exclusión 11 de la póliza se elimina y se reemplaza por lo siguiente de la siguiente manera:

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, negligencia profesional o error que surja de "Servicios Profesionales", cometidos o presuntamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la conducta de cualquiera de los negocios del "Asegurado".

Esta Exclusión no se aplicará a "Daño Corporal" o "Daño a la Propiedad" que resulte directamente de tales "Servicios Profesionales".

- Exclusión 15 c) modificado a 30 días
- Exclusión 15(iii) es eliminada
- Exclusión 16 no deberá aplicar para el material de desecho y sustancias incidentales al negocio del asegurado, pero siempre sujeto a lo previsto en la Exclusión 15.
- Exclusión 17 se elimina y se reemplaza por lo siguiente:

17. surgiendo directa o indirectamente de una o más de las siguientes:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea guerra declarada o no), guerra civil, revolución, rebelión, golpe militar, insurrección o conflictos civiles que se originen de ella, o cualquier forma de acto hostil perpetrado por o en contra de cualquier poder beligerante.
- (b) Confiscación, expropiación o nacionalización o requisición o destrucción o daños intencionales a la propiedad.
- (c) Captura, embargo, arresto, retención o detención y sus consecuencias o cualquier intento de hacerlo.

(d) Cualquier acto terrorista que con el propósito de esta exclusión significa un acto, incluyendo aquellos de usen la fuerza y la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre o conexión con cualquier organización(es), cometido por fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y /o causar miedo al público con dichos propósitos.

- Exclusión 21 es eliminada.
- Definición 7 de la Póliza en eliminada y reemplazada por lo siguiente:

7 LESIÓN CORPORAL

Las palabras "lesión corporal", donde quiere que se usen en esta póliza, deberán significar "lesión corporal", padecimiento, discapacidad, enfermedad. "Lesión corporal" deberá también significar, daño psíquico, angustia mental, humillación, trauma o muerte si es resultado directo de una lesión corporal, padecimiento, discapacidad o enfermedad.

- Definición 23 de la póliza se elimina y se reemplaza por lo siguiente:

23. DAÑO A LA PROPIEDAD

Las palabras "Daño a la Propiedad", donde sea que se usen en esta Póliza, deberá significar:

- a) Daño físico a propiedad tangible, incluyendo toda pérdida de uso de dicha propiedad. Toda pérdida se considerará que se produce en el momento de que la lesión física que la ha provocado.
- b) Pérdida de uso de propiedad tangible que no es físicamente dañada. Dicha pérdida se considerará que se produce al mismo tiempo de que la "ocurrencia" que la causo suceda.

La indemnización por "daños materiales" incluirá también:

- i. Los pagos de sobrestadía de cualquier buque o embarcación que el "Asegurado" sea responsable de pagar como consecuencia de una lesión física a dicho buque o embarcación o a cualquier carga o propiedad o persona transportada a bordo de dicho buque o embarcación;
- ii. Gastos de avería gruesa, salvamento y rescate en relación con cualquier embarcación o buque fletada o alquilada de otro modo por el "Asegurado" cuando éste sea responsable de pagar dichos gastos como consecuencia de daños físicos a dicho buque o embarcación o a cualquier carga o propiedad o persona transportada a bordo de dicho buque o embarcación, o como consecuencia al evitar cualquier riesgo marítimo.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios

IN REM

Cualquier incidencia o accidente cubierto por esta póliza que resulte en una acción "In Rem" de cualquier embarcación propiedad, operado o fletado por el Asegurado será tratado en todos los aspectos de la misma manera que si la acción resultante fuera "In Personam" contra el Asegurado.

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Los aseguradores aceptan renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier entidad por un contrato escrito celebrado antes del "Ocurrencia" que da lugar a la responsabilidad en virtud de esta Póliza, en la medida en que lo exija dicho contrato escrito.

CGU 12L Modificada

ENDOSO DE SEGURO PRIMARIO

Se acuerda que cuando el Asegurado sea nombrado como Asegurado adicional en la(s) póliza(s) de otros, esta póliza solo se aplicará en exceso y no será contributiva con otra(s) póliza(s).

No obstante, lo anterior o cualquier otra cláusula contenida dentro de esta póliza se acuerda donde se requiere por contrato escrito que esta póliza será primaria a cualquier otro seguro válido y cobrable.

CGU 12W modificada

OTROS SEGUROS

Se hace constar y se acuerda que esta póliza tendrá el beneficio de cualquier cantidad recuperable de cualquier póliza OEE disponible para el reasegurado. Sin embargo, se entiende y acuerda que los límites de dicha póliza pueden ser erosionados por las pérdidas no aseguradas en el presente documento.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados

Este endoso modifica la póliza, por favor lea con atención.
CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN DE COBERTURA DE TERRORISMO

La exclusión por terrorismo prevista en la Exclusión de Responsabilidad Conjunta (JL 2002/002) y la exclusión 17d no se aplicará a lo siguiente:

Responsabilidad legal por lesiones corporales y/o daños a la propiedad que surjan de:

- 1 la operación, la propiedad, la gestión o el fletamento de embarcaciones de tripulación o de suministro a flote, en construcción o reparación, en muelle o mientras están almacenados en tierra (pero excluyendo los daños al propio casco de la embarcación, a menos que sea acordado por el Líder del Contrato)
- 2 la cobertura ofrecida bajo la Exclusión 15 con respecto a la filtración y/o contaminación y/o polución de un pozo programado, cuya cobertura se aplicará en exceso de la cobertura de Gastos Extra del Operador del Asegurado. En el caso de que no haya cobertura de la póliza de Gastos Extra de Operadores del Asegurado, excepto en la medida en que se produzca debido al agotamiento de los límites de la póliza, no habrá cobertura en este caso.
- 3 La cobertura ofrecida bajo la devolución limitada contenida en la Exclusión 2c y 2d del texto, y/o la cobertura ofrecida bajo el Endoso "Actions Over/Indemnity", que habría existido si no fuera por la operación de la exclusión por terrorismo (JL 2002/002 y exclusión 17d).

No obstante, lo anterior, esta póliza no se aplicará a ninguna responsabilidad directa o indirectamente causada por o derivada de cualquier arma o instrumento químico, biológico o bioquímico para infligir daño.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN POR
ARMAS RADIOACTIVAS, QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS.**

Esta cláusula prevalecerá y anulará toda otra disposición de este seguro que no sea compatible con ella.

1. Este seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado, atribuido o resultante de:
 - 1.1. Las radiaciones ionizantes o la contaminación por radiactividad proveniente de algún combustible o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear
 - 1.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, riesgosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o sus componentes
 - 1.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o una reacción o fuerza o materia radiactiva similar
 - 1.4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, riesgosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos (distintos del combustible nuclear) cuando dichos isótopos se preparan, transportan, almacenan o se usan para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o pacíficos
 - 1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.

CL 370

ENDOSO CIBERNETICO MARÍTIMO

- 1 Sujeto únicamente al párrafo 3 siguiente, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, los daños, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por, o que contribuyan a, o que se deriven del uso o funcionamiento, como medio para infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.
- 2 Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adhiere esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud de esta no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso o funcionamiento no es como medio para infligir un daño.
- 3 Cuando esta cláusula se endose en las pólizas que cubren los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de la misma, o cualquier acto hostil por o contra de una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

LMA5403

11 de noviembre de 2019

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

(para uso en pólizas de responsabilidad civil marítima y energética)

Este seguro excluye la cobertura de:

1. cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto que se derive directamente de la transmisión o supuesta transmisión de una enfermedad transmisible o de cualquier temor o amenaza de una enfermedad transmisible;
2. cualquier responsabilidad, coste o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, controlar o realizar pruebas de una enfermedad transmisible;
3. cualquier responsabilidad o pérdida, coste o gasto derivado de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquiler, interrupción de la actividad comercial, pérdida de mercado, retraso o cualquier pérdida financiera indirecta, sea cual sea la forma en que se describa, como resultado de una enfermedad transmisible o del temor o la amenaza de una enfermedad transmisible.

Tal y como se utiliza en este endoso, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando

- (i) la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, ya sea considerado vivo o no, y
- (ii) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita al contacto humano, la transmisión aérea, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión a o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y
- (iii) la enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o en conjunto con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad o daño corporal o dañar temporal o permanentemente la salud física o mental humana o afectar adversamente el valor o el uso seguro de la propiedad de cualquier tipo.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones del seguro permanecen sin cambios.

JL2020-013

21 de octubre de 2020

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Ningún asegurador se considerará obligado a proporcionar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio bajo la presente, en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tal beneficio expondría al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas, bajo leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10
JL2010 / 005



ENDOSO DE DAÑOS A PROPIEDADES SUBTERRANEAS

No obstante, la exclusión 5 de las Exclusiones Complementarias B anexas a esta póliza, la exclusión no se aplicará a "daños a la propiedad" incluidos en "peligros por daños a propiedad subterránea" siempre que el Asegurado compruebe que se han cumplido todas las condiciones siguientes:

- A. La "ocurrencia" fue accidental y no fue esperada ni prevista por el Asegurado. Un accidente no se considerará involuntario o inesperado a menos que sea causado por algún evento no esperado ni previsto por el Asegurado y,
- B. La "ocurrencia" puede ser identificada por el asegurado con una fecha de inicio específica en una hora y fecha específicas durante el término de esta póliza y,
- C. La "ocurrencia" es conocida por el Asegurado dentro del periodo de la póliza y se informa a los Aseguradores dentro de los 60 días posteriores y,
- D. La "ocurrencia" no resultó de la violación intencional y voluntaria de cualquier estatuto, regla o regulación gubernamental.

Límite de responsabilidad: **USD 700'000,000** Límite agregado. Nada de lo contenido aquí podrá operar para aumentar el límite total de responsabilidad establecido en las Declaraciones adjuntas a esta póliza. Este no es un agregado separado y está sujeto al saldo disponible del límite agregado aplicable sea:

- A. ~~El Agregado General, o~~
- B. El agregado de todas las demás coberturas combinadas.

Las siguientes disposiciones adicionales se aplican con respecto a los "Daños a la Propiedad" incluidos en el "riesgo de daños materiales subterráneos" que surjan de las operaciones realizadas por o en nombre del Asegurado y descritas en este endoso.

Límites de Responsabilidad

Con respecto a "daños a la propiedad" incluidos en "peligros por daños a propiedad subterránea", los límites de las disposiciones sobre responsabilidad establecidos en otra parte de la póliza se sustituyen por los siguientes:

Nuestra responsabilidad total por todos los daños y perjuicios causados por todos los "daños a la propiedad" incluidos en el "riesgo de daños a propiedades subterráneas" y que surjan de operaciones relacionadas con cualquier pozo no excederá el límite de responsabilidad expresado anteriormente como "agregado".

Exclusiones

Este seguro no se aplica a:

1. Cualquier costo o gasto incurrido por o a petición del asegurado o de cualquier "copropietario del trabajo en referencia" en relación con el control o puesta bajo control cualquier pozo de petróleo, gas o agua;
2. Reclamaciones de daños por cualquier "copropietario del trabajo en referencia".

3. Excepto en lo que respecta a los pozos de eliminación de agua salada, a cualquier sitio o lugar utilizado en su totalidad o en parte para la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho o el transporte de cualquier material o sustancia de desecho.
4. Cualquier revestimiento, tubería, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

Definiciones

"Peligro de daños a la propiedad subterránea" significa "daño a la propiedad" a cualquiera de los siguientes:

1. Petróleo, gas, agua u otras sustancias minerales que no hayan sido reducidas a posesión física por encima de la superficie de la tierra o por encima de la superficie de cualquier masa de agua;
2. Sujeto a la exclusión 1. de la Exclusión Complementaria B adjunta a esta póliza, cualquier pozo, agujero, formación, estrato o área en la cual se realice la exploración o producción de cualquier sustancia.
3. Cualquier revestimiento, tubería, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

"Copropietario del trabajo en referencia" significa cualquier persona u organización que sea, junto con el asegurado nombrado, copropietario, coasegurador o socio minero en propiedades de minerales y quien participa en los gastos de operación de dichas propiedades o que tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

Acuerdo en relación con explosiones o craterización de pozos

Al ocurrir una explosión o una craterización de cualquier pozo de petróleo, gas o agua resultante de o en conexión con operaciones realizadas por o en nombre del Asegurado nombrado, el Asegurado nombrado acuerda por este medio que:

1. Cuando el Asegurado es operador o cooperador del pozo, utilizará, a su propio costo y gasto, la debida y razonable diligencia para tomar todas las medidas prontas con el propósito de controlar o poner bajo control dicho pozo.
2. Cuando el asegurado tenga una participación no operativa en el pozo, se esforzará por conseguir que el operador utilice la debida y razonable diligencia para tomar todas las medidas oportunas con el fin de controlar o poner bajo control dicho pozo.

En caso de incumplimiento o retraso del Asegurado en el cumplimiento de las obligaciones de este acuerdo, los Aseguradores no serán responsables de ningún "daño a la propiedad" incluido dentro del "riesgo de daño a la propiedad subterránea" resultante de la explosión o craterización en cualquiera de dichos pozos.

EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B – CGU127

A PESAR DE LO CONTRARIO EN ESTE SEGURO, ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES, Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A:

- 1 Toda responsabilidad por
 - a. Pérdida o daño a cualquier pozo o agujero
 - (i) que este siendo perforado o trabajado por o en nombre del Asegurado,
o
 - (ii) que esté bajo cuidado, custodia o control del Asegurado,
o
 - (iii) en relación con los cuales el Asegurado haya prestado servicios, equipo o materiales.
 - b. Cualquier costo o gasto incurrido en volver a perforar o restauración de dicho pozo o cualquier pozo o agujero sustituto.
- 2 Toda responsabilidad por la pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, mordaza, bomba, máquina de perforación o maquinaria de mantenimiento de pozos, o cualquier otro equipo mientras esté por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero
 - a. Que esté siendo perforado o trabajado por o a nombre del Asegurado,
o
 - b. Que se encuentra bajo cuidado, custodia o control del Asegurado,
o
 - c. En relación con lo cual el Asegurado ha prestado servicios, equipo o materiales.
- 3 Cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos en, o
 - a. Controlar o poner bajo control cualquier pozo o agujero,
o
 - b. Extinción de fuego en o desde cualquier pozo o agujero,
o
 - c. Perforación de pozos de alivio, independientemente de si los pozos de alivio tengan éxito o no.
- 4 Cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos en, o
 - a. El levantamiento, remoción o destrucción de cualquier escombros, restos u obstrucción, cualquiera que sea su causa, sea o no propiedad del Asegurado, y si dicho levantamiento, remoción o destrucción es requerido por ley, contrato o por cualquier otro motivo,
 - b. La extracción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, máquina de perforación o mantenimiento o cualquier otro equipo mientras esté por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero.
 - c. Toda responsabilidad por pérdida o daño del petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el costo o gasto de reducir a posesión física por encima de la superficie de la tierra cualquier aceite, gas, agua u otra sustancia o material, o gasto incurrido necesario para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.

- d. Toda responsabilidad por daños y perjuicios a cualquier Copropietario del trabajo en referencia con respecto a dicha participación laboral. Tal como se utiliza en esta exclusión, el término "copropietario de una participación activa" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, un coasegurador o socio minero en propiedades minerales que participe en los gastos de operación de dichas propiedades o que tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de tales propiedades.

CGU12Z

Las siguientes modificaciones se aplicarán a las exclusiones complementarias B CGU12Z como sigue:

La exclusión 4a no se aplicará a los bienes de terceros.

La Exclusión 5 no se aplicará a la responsabilidad frente a un "Tercero" y se suprime la Exclusión 5 con respecto a los Daños Materiales Subterráneos.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

ACCIÓN SOBRE / RECOMPRA DE INDEMNIZACIÓN
(ACTION OVER / INDEMNITY BUYBACK)

En consideración a la prima que se cobra en virtud del presente, se entiende y acuerda que esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones, garantías y límites de responsabilidad, está avalada para indemnizar al Asegurado por montos por los cuales sea responsable de pago, y deba pagar por investigación, defensa e indemnización en lo que respecta a sus responsabilidades, en su caso, con terceros en virtud de las obligaciones de defensa e indemnización asumidas bajo contrato o acuerdo escrito y que surjan de la muerte accidental o lesiones corporales o personales o enfermedad de cualquier empleado del Asegurado, excepto en la medida en que el mismo pueda derivarse de enfermedad profesional.

ENDOSO DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO / EXTENSIÓN AUTOMÁTICA

Esta Póliza se extenderá automáticamente sin instrucción previa del "Asegurado" nombrado en primer lugar o de sus Representantes por un período de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento de la Póliza o de cualquier fecha de cancelación anterior, pero sólo si dicha fecha de cancelación anterior fue iniciada por cualquier notificación de cancelación emitida por o en nombre de los Aseguradores, en caso de que ocurra un Evento de Continuidad de Negocios dentro de los treinta (30) días de dicha fecha de vencimiento o cancelación.

Sólo a efectos de esta cláusula

- Se entenderá por Evento de Continuidad de Negocio

- (i) un desastre natural u otra catástrofe o
- (ii) el fallecimiento o la incapacidad del personal clave que obstaculice o impida materialmente las comunicaciones sobre las negociaciones de renovación y las instrucciones de renovación entre el "Asegurado" nombrado en primer lugar y/o sus Representantes y/o Aseguradores.
 - Por Personal Clave se entenderá los altos directivos del "Asegurado" nombrado en primer lugar que negocian y/o autorizan la aceptación de las condiciones de renovación
 - Representantes significará el corredor o agente de seguros del "Asegurado" nombrado en primer lugar y cualquier subcorredor o subagente del corredor o agente de seguros del "Asegurado" nombrado en primer lugar que participe en la colocación de esta Póliza o cualquier participación de suscripción de cualquier Asegurador a esta Póliza.
 - Asegurador(es) significará cualquier compañía de seguros o sindicato de Lloyd's que, total o parcialmente a través de una participación de suscripción, proporcione el seguro bajo esta Póliza.
 - Partes Relevantes significará:
 - (i) personal clave;
 - (ii) cualquier Representante;
 - (iii) cualquier e individualmente cada Asegurador por su participación;
 - (iv) el Líder del Contrato y cualquier Parte del Contrato designada en una participación de suscripción.

Si la Póliza se extiende automáticamente debido al Evento de Continuidad de Negocio,

- la extensión del período no incrementará ningún Límite o Sub-límite de Responsabilidad agregado bajo esta Póliza;
- la Prima Adicional deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de vencimiento revisada, calculada según las cuotas y primas anuales prorrateadas.

Si se restablecen las comunicaciones entre las Partes Relevantes después del Evento de Continuidad del Negocio, por lo que el Asegurado no requiere esta extensión automática, sujeto a que el Asegurado o sus Representantes avisen a los Aseguradores, esta extensión será cancelada de inmediato y no se cobrará ninguna Prima Adicional.

Si se restablecen las comunicaciones entre las Partes Relevantes después del Evento de Continuidad del Negocio, por lo que el "Asegurado" nombrado en primer lugar no requiere la extensión completa de treinta (30) días, sujeto a que el "Asegurado" nombrado en primer lugar o sus Representantes den aviso a los Aseguradores, esta extensión puede ser cancelada y la Prima Adicional se cobrará a las tasas y primas anuales prorrateadas para el periodo adicional real.

Si esta cláusula se adjunta a una colocación de suscripción, esta disposición se aplicará individualmente para cada Asegurador y su participación en la colocación de suscripción.

Cuando una Aseguradora individual haya delegado cierta autoridad en el Líder del Contrato y en cualquier Parte del Acuerdo del Contrato en virtud de una colocación de suscripción, se considerará que un Evento de Continuidad del Negocio que afecte al Líder del Contrato o a cualquier Parte del Acuerdo del Contrato afecta a todas las Aseguradores.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria contenida en este documento, esta cláusula tendrá prioridad sobre cualquier cláusula conflictiva contenida en esta Póliza.



CLÁUSULA DE PAGO DE LA PRIMA (MODIFICADA)

No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente contrato o en cualquier endoso del mismo, en caso de falta de pago de la prima sólo se aplicará la siguiente cláusula.

El Asegurado se compromete a pagar la totalidad de la prima a los Aseguradores en un plazo de 30 días a partir de la fecha de inicio de este contrato (o, en el caso de las primas fraccionadas, a su vencimiento).

Si la prima adeudada en virtud de este contrato no ha sido pagada a Aseguradores en el plazo de 30 días desde el inicio de este contrato (y, con respecto a las primas fraccionadas, en la fecha de su vencimiento), Aseguradores tendrán derecho a cancelar este contrato notificándolo por escrito al Asegurado a través del corredor. En caso de cancelación, la prima se debe a los Aseguradores sobre una base prorrateada para el período en que los Aseguradores están en riesgo, pero la prima completa del contrato será pagadera a los Aseguradores en caso de una pérdida u ocurrencia antes de la fecha de terminación que da lugar a una reclamación válida bajo este contrato.

Se acuerda que los Aseguradores deberán notificar al Asegurado con no menos de 15 días de antelación la cancelación. La notificación se proporcionará a Marsh Limited mediante un correo electrónico a EnergyNOC@marsh.com indicando el Asegurado, el Período y la Referencia Única de Mercado indicada en el presente documento. Si la prima debida se paga en su totalidad a los aseguradores antes de que expire el período de notificación, la notificación de cancelación quedará automáticamente revocada. En caso contrario, el contrato se extinguirá automáticamente al finalizar el plazo de preaviso.

Si cualquier tribunal u organismo administrativo de la jurisdicción competente considera que alguna de las disposiciones de esta cláusula es inválida o inaplicable, dicha invalidez o inaplicación no afectará a las demás disposiciones de esta cláusula, que seguirán siendo plenamente vigentes.

30/09/08
LSW3001 (Modificado)

Esta traducción al idioma Español es una cortesía para el Asegurado. El idioma que prevalece es el Inglés.